



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El Control Post Adoptivo Internacional como función de los Consulados Peruanos, orientado al Bienestar del Menor Adoptado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

Autora:

Br. Mónica Elena Del Pilar Farro Canelo (ORCID: 0000-0002-1381-6995)

Asesora:

Dra. Rosa Mejía Chumán (ORCID: 0000- 0003-0718-7827)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO - PERÚ

2019

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo de investigación, en primer lugar, a mis Padres quienes estuvieron a lo largo de toda mi vida guiándome, apoyándome incondicionalmente y dándome la fortaleza de seguir adelante; a mis hermanos quienes a pesar de la distancia siempre están a mi lado dándome su apoyo y sabiduría; mi primo Daniel y mis tías Carmen e Irene, quienes estuvieron a lo largo de todo este camino académico y quienes me brindaron su apoyo incondicional.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por haber estado en cada paso que he dado a lo largo de mi vida, por sus consejos y por el apoyo incondicional que me dieron en este largo camino como estudiante, por su paciencia y fortaleza que me dieron para poder superar todos mis obstáculos. Sin ustedes no hubiera podido llegar hasta donde estoy ahora, son la base de toda mi vida. Los quiero mucho.

También quiero agradecer a mi metodóloga y asesora, Doctora Rosa Mejía Chumán, que sin su ayuda no hubiera podido lograr todo esto, le agradezco por el apoyo, la paciencia y su sabiduría brindada en este proceso.

Página del Jurado

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, MÓNICA ELENA DEL PILAR FARRO CANELO, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 71848445, con el trabajo de investigación titulada, EL CONTROL POST ADOPTIVO INTERNACIONAL COMO FUNCIÓN DE LOS CONSULADOS PERUANOS, ORIENTADO AL BIENESTAR DEL MENOR ADOPTADO.

Declaro bajo juramento que:

- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 11 de FEBRERO, 2020.

Nombres y apellidos: Mónica Elena del Pilar Farro Canelo

DNI: 71848445

Firma



ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN...	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Trabajos Previos... ..	2
1.2.1. Internacional.....	2
1.2.2. Nacional.....	3
1.2.3. Local o Regional.....	4
1.3. Teorías relacionadas al tema	5
1.3.1. Adopción... ..	5
1.3.2. Adopción Internacional en el Perú.....	27
1.3.3. Principio del Interés Superior del Niño.....	34
1.3.4. Consulado Peruano.....	37
1.4. Formulación al Problema	38
1.5. Justificación.....	38
1.6. Hipótesis.....	39
1.7. Objetivos.....	39
II. MÉTODO...	39

2.1. Diseño de Investigación...	39
2.1.1. Tipo de Investigación...	39
2.1.2. Nivel de Investigación...	40
2.2. Variables...	40
2.2.1. Variable Independiente...	40
2.2.2. Variable Dependiente	40
2.2.3. Operacionalización de Variables...	41
2.3. Población y Muestra	45
2.3.1. Población.....	45
2.3.2. Muestra.....	45
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad	45
2.4.1. Técnica	45
2.4.2. Instrumento.....	45
2.4.3. Validez y Confiabilidad.....	45
2.5. Métodos de Análisis de Datos.....	46
2.6. Aspectos Éticos.....	46
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSIÓN.....	56
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. PROPUESTA.....	63
REFERENCIAS.....	70
ANEXOS.....	76

Índice de Tablas

Tabla 1:.....	47
Tabla 2:.....	48
Tabla 3:.....	49
Tabla 4:.....	50
Tabla 5:.....	51
Tabla 6:.....	52
Tabla 7:.....	53
Tabla 8:.....	54
Tabla 9:.....	55

Índice de Figuras

Figura 1:.....	47
Figura 2:.....	48
Figura 3:.....	49
Figura 4:.....	50
Figura 5:.....	51
Figura 6:.....	52
Figura 7:.....	53
Figura 8:.....	54
Figura 9:.....	55

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como principal objetivo: Determinar cómo los Consulados peruanos deben realizar un seguimiento post adoptivo internacional como función en materia de Adopción Internacional; a fin de cooperar, participar y verificar el bienestar del menor adoptado en el extranjero. Dicha investigación se realizó haciendo uso del diseño cuantitativo, siendo de tipo experimental y de nivel explicativa. La población y muestra estuvo conformada por 08 jueces y 50 abogados de la ciudad de Chiclayo.

Para la recolección de datos se procedió a utilizar como instrumento de la investigación, el cuestionario, que fue aplicado a operadores jurídicos para lograr el desarrollo de dicho estudio; con el cual se buscó la obtención de la validez y confiabilidad a través de la aplicación del Coeficiente de KUDER-RICHARDSON (KR-20) obteniendo un valor de 0.834 encontrándose dentro de la categoría “Muy Alta”, lo cual nos indica que dicho resultado es adecuado y confiable en la medición de cada ítem del instrumento.

Asimismo, los resultados de la investigación demuestran que el 63.79% de la población menciona no conocer si se realiza un seguimiento post adoptivo internacional a través de algún consulado peruano en el extranjero, lo que nos señala que ciertamente existe una problemática en base a que se está poniendo en desprotección los derechos de los niños adoptados en el exterior y, por ende, se debería tener en cuenta para evitar cualquier problema y poder brindar una solución. De igual manera, un 98.2% opinan que, si es necesario que los Consulados peruanos realicen un seguimiento post adoptivo internacional, debido a que existen déficits y mal manejo de esta etapa y, sea necesario salvaguardar a los menores adoptados peruanos por extranjeros.

Palabras claves: Adopción, Seguimiento, Post Adoptivo, Internacional, menores.

ABSTRACT

The main objective of this research work is to determine how Peruvian Consulates should carry out international post adoptive monitoring as a function in matters of International Adoption; in order to cooperate, participate and verify the welfare of a child adopted abroad. This research was carried out using quantitative design, being experimental and explanatory level. The population and sample consisted of 08 judges and 50 lawyers from the city of Chiclayo.

The evaluation used a questionnaire for data collection as an research instrument and was applied to legal operators in order to achieve the development of this study; with which the validity and reliability were sought through the application of the KUDER-RICHARDSON Coefficient (KR-20) obtaining a value of 0.834 being within the category "very high", which tells us that this result is appropriate and reliable in the measurement of each item of the instrument.

Likewise, the results of the research show that 63.79% of the population says they do not know whether international post adoption monitoring is carried out through any peruvian consulate abroad, which indicates to us that there is certainly a problem based on the fact that the rights of children adopted abroad are becoming unprotected and thus not protected, should be taken into account to avoid any problems and to be able to provide a solution. Similarly, 98.2% believe that if it is necessary for Peruvian Consulates to carry out an international post adoptive monitoring, because there are deficits and mismanagement of this stage and, it is necessary to safeguard peruvian adopted minors by foreigners.

Keywords: Adoption, Monitoring, Post adoptive, International, minors.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En nuestra actualidad, la figura de la adopción internacional de tipo administrativa en menores de edad, nos presenta un déficit en la última etapa del seguimiento y control post adoptivo; quien tiene por finalidad fortalecer la creación de lazos paterno-filiales y el desarrollo del menor dentro de un ámbito familiar seguro. Sin embargo, esto no ha llegado a generarse en su totalidad.

Ante ello, se genera incertidumbre y deficiencia ante la protección y bienestar de los mismos, quienes necesitan de un acompañamiento apto por parte de las autoridades competentes quienes no ejercen de manera oportuna sus funciones y que son indiferentes; ya que se evidencian factores que han sido vulnerados o incumplidos y han dejado entrever que hay niños y adolescentes en circunstancias de afectación a sus derechos.

Según el Diario El Comercio: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizó indagaciones donde en los últimos años, la Dirección General de Adopciones no hizo un seguimiento adecuado a los niños que fueron dados en adopción internacional, especialmente a los tres menores en Kansas que fueron víctimas de agresiones por sus padres adoptivos; donde éstos fueron representados por la agencia privada Villa Hope, quien emitió tres informes donde todo figuraba bien, pero en el cuarto señalaba que uno de los menores estaba en tratamiento en un centro psiquiátrico por problemas de conductas agresivas.

Sumado al anterior caso, se evidenció que en los últimos cinco años varias familias adoptivas de Italia adoptaron a 285 menores peruanos, pero las ocho agencias acreditadas para completar este proceso tampoco cumplieron con brindar información para darle seguimiento, así como también ocurrió en España, con 64 adopciones desde el 2011. (Diario El Comercio, 2016).

Es por ello, que existiendo vacíos en materia de adopción internacional, existe la necesidad de regular la creación de entidades donde puedan brindar la debida información respecto al seguimiento de los casos de menores peruanos adoptados por

extranjeros; considerando que lo primordial es la protección y satisfacción del menor adoptado quien se encuentra fuera del Estado y su vez la defensa de sus derechos.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. INTERNACIONAL

1.2.1.1. Colombia

Bautista L. (2016) en su tesis titulada: “Régimen Jurídico de la Adopción Internacional: Un estudio sobre las Políticas de Prevención y Protección al menor adoptado por extranjeros” para obtener el título profesional de Abogado ante la Universidad Católica de Colombia, sostiene en su conclusión número tres, que existen muchas dificultades que perjudican a la adopción nacional o extranjera, reduciendo las cifras de adopciones de infantes, por lo que perjudica directamente la integridad de los menores, surgiendo como consecuencia el tráfico infantil que se ha transformado en una lesión a nivel mundial, siendo de interés primordial de las autoridades de diversos países así como de los organismos mundiales para poder erradicarla de raíz.

La adopción internacional en sí manifiesta pros y contras dentro de las diversas normativas de cada Estado, pero es indispensable regular y controlar adecuadamente cada función que ejerce la autoridad competente para que exista un compromiso real con el bienestar del menor adoptado.

1.2.1.2. México

Hernández G. (2018) en su tesis titulada: “Trata Infantil en Nigeria a través de la Adopción Internacional” para alcanzar el título de Licenciado en Relaciones Internacionales ante la Universidad Nacional Autónoma de México, manifiesta lo siguiente en su conclusión número dieciséis:

“La carencia de una legislación sobre las adopciones internacionales a nivel federal potencializa la situación de vulnerabilidad de los menores de edad frente al terrible contexto de trata en ese país. También, por esta situación Nigeria cae en violación a los derechos de la niñez al no contar con un reconocimiento de la adopción internacional en su marco legislativo, haciendo que los menores de edad no tengan acceso a este derecho”. (p. 133)

Hace referente a que mientras los Estados no se encuentren inmersos dentro de una normativa en materia de adopción internacional, seguirán existiendo abusos y vulneración a sus derechos inherentes a ellos.

1.2.2. NACIONAL

1.2.2.1. Lima

Torres T. (2017) en su tesis titulada: “Sistema Nacional de Adopciones: Seguimiento y Acompañamiento de los Niños(as) y Adolescentes Adoptados para evitar el Maltrato en el Período 2012 a 2016” para optar el Título de Abogado ante la Universidad Privada San Juan Bautista- Lima, sostiene en su conclusión número cinco lo siguiente:

“Concluyo también que existe un serio problema en lo que respecta a las adopciones internacionales, y el riesgo que estas representan, ya que por muchos filtros y respeto a las normas de este tipo de adopción, el control posterior se hace bastante dificultoso, ya que, al no existir órganos territoriales descentralizados, no se puede cubrir la supervisión en la totalidad del país extranjero en que radican los adoptantes. Sin embargo, la labor de la embajada a través de sus órganos realiza esta tarea, pero de manera infructuosa e ineficaz. Aumentando así el riesgo de que sea una realidad el abuso infantil sin que las autoridades tomen conocimiento al respecto”. (p. 87).

De igual modo, se afirma lo dicho por el autor mencionado, ya que se evidencia un riesgo que presenta la adopción internacional y los factores negativos que conllevan por el mal ejercicio de sus funciones como autoridades competentes.

1.2.2.2. Huánuco

Tafúr R. (2018) en su tesis titulada: “Eficacia en el Procedimiento Administrativo en la Adopción de Menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco – 2017” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, sostiene en su conclusión número tres indica lo siguiente:

“De acuerdo a lo observado, los niveles de la eficacia en la etapa de Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo del procedimiento administrativo en la adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco – 2017, se demostró que un 60% de las parejas NO pudieron cumplir con los requisitos para la adopción del menor, teniendo dicho proceso un nivel

de eficacia bajo; por otro lado, un 26,6% pudieron cumplir con los requisitos en esta etapa, calificando dicho proceso con un nivel alto. Mientras un 13,3% de parejas quedaron aptos, pero a la espera de una adopción, por ello dicho proceso obtuvo un nivel de eficacia intermedia para ellos”. (p. 48)

Se entiende a la adopción como una institución jurídica que vela por el bienestar y desarrollo de menores adoptados. Sin embargo, se han visto déficits respecto al procedimiento que siguen los niños (as) o adolescentes desde el inicio hasta el término de su adopción, dando como resultado la dilación de los plazos y el inadecuado seguimiento adoptivo y post adoptivo, generando desprotección y vulneración de sus derechos.

1.2.3. LOCAL O REGIONAL

Coronado P. (2009) en su tesis titulada: “Análisis del Sistema de Adopciones en el Perú” para obtener su título profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, que sostiene en su conclusión número dos que:

“Es importante la etapa post adoptiva porque el órgano central se encargará de verificar los aspectos de apego con la familia adoptiva y como va su convivencia con ellos. Asimismo, es importante supervisarlos por las características de vida que ha tenido el niño, niña o adolescente en adelante, para saber cómo se está desarrollando o creciendo físicamente y emocionalmente a partir del abandono que ha tenido el menor, el sufrimiento que llevan consigo; ya que eso los hace de alguna manera diferentes con los hijos biológicos”. (p. 115).

Respecto a ello, el interés que se requiere en toda adopción es que el menor crezca en un entorno saludable y sobre todo que pueda sentirse parte de él como un miembro tan originario de la familia.

Seminario A. (2017) en su tesis titulada: “La Modificación Legislativa para la Adopción de Menores en Estado de Abandono” para alcanzar el grado de Doctorado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que sostiene en su conclusión número tres, que la adopción es aquel mecanismo legal orientado a brindar una familia a un niño que no la tuvo, todo ello debe ser regulado por el principio del interés superior del niño, ya que se encuentra inmerso en dos etapas: la primera está enfocada en

que dicho principio será piloto e intérprete durante la etapa de evaluación integral para que se determine si la adopción sea la indicada para cada menor en específico; la segunda se determinará a la adopción como una opción permanente para aquellos niños abandonados que no puedan ser reunidos con sus padres biológicos. De acuerdo a ello, se cree importante el principio en mención, ya que su inexistencia generaría un peligro para regular la adopción.

El principio del interés superior del niño es y será el principal fundamento para que la figura de la adopción deba regirse y regularse, más allá de los requisitos bases estipulados por la ley, con la finalidad de que lo primordial sea la tutela y amparo de los derechos de los menores adoptados.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. ADOPCIÓN

Dentro de la figura de la adopción, tenemos como ítems los siguientes en mención:

1.3.1.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN

Según Varsi (2013) manifiesta que la adopción se establece como un medio de interés jurídico- social, que busca brindar soluciones a los problemas de los niños abandonados dentro de la sociedad como el desamparo tutelar, el impedimento de poder enjuiciar y la falta de legitimidad para poder solicitar sus derechos.

Asimismo, para O'Callaghan (2012) hace referencia al artículo 176° inciso 1) que establece que la adopción se forma a través de una disposición judicial, donde para su emisión se tomará en cuenta, el interés del menor y la aptitud de los adoptantes para ejercer la patria potestad.

Plácido Vilcachahua (citado por Varsi, 2013) nos indica que el proceso de adopción es irrevocable e inapelable, ya al crearse lazos paterno-filiales entre ambas partes, adquieren el vínculo de familia de sangre, despojando totalmente a la familia de origen.

De igual modo, la adopción se encuentra estipulada en los artículos 238° y 377° del Código Civil, la cual busca la creación de un grupo familiar o lazos entre el adoptante y el adoptado, siendo de manera muy aislada de la concepción; por lo que

busca es sustituir a la familia legítima y dándole al adoptado el título de hijo legítimo. (Código Civil, 1984)

1.3.1.2. NATURALEZA DE LA ADOPCIÓN

Según Varsi (2013) para definir la naturaleza de la adopción es necesario buscar el sentido o razón de ella, por tanto, debemos indicar las siguientes teorías:

1) Teoría Contractualista: Esta teoría se sostiene en la manifestación de voluntades entre el adoptante y adoptado con el fin de que se pueda crear una relación jurídica paterno-filial, es decir, el derecho es privado ya que con el solo acuerdo de las partes pueden surgir efectos jurídicos; teniendo en cuenta que el reconocimiento judicial es solo una mera formalidad.

Varsi (2013) sostiene que la teoría contractual al ser de carácter patrimonial, no puede ser considerada como naturaleza de la adopción, ya que ésta cuenta no sólo con carácter patrimonial sino también extrapatrimonial; es decir que para la existencia de una relación jurídica y los efectos de ella debe ser dispuesto por ley y, no sólo por la manifestación de la voluntad de las partes dando como resultado al negocio jurídico de la adopción.

2) Teoría del acto jurídico paterno-filial: Contempla que la adopción es la creación de un vínculo jurídico entre adoptante y prohijado, mediante la cual surten derechos, deberes y obligaciones entre las partes. Asimismo, para surtir efectos jurídicos se acoge a la decisión judicial.

Asimismo, para Aguilar (2013) considera que existe tres tipos de naturaleza jurídica que determina a la adopción como tal, y son las siguientes:

1) Adopción como acto jurídico: Mazeaud y Bonnecase (citado por Aguilar, 2013) señalan que la adopción es un acto jurídico unilateral, ya que solo se necesita manifestar la voluntad de querer adoptar – de manera directa – para que pueda surtir efectos jurídicos. Sin embargo, no resulta adecuado, porque es necesario que exista la voluntad del adoptado, o de ser el caso de sus padres biológicos o de alguna autoridad (tutor, curador) para que se produzca la adopción.

- 2) **Adopción como contrato:** El autor hace mención al código napoleónico, en cuanto, en esa época la adopción iba enfocada a mayores de edad ya que existía consentimiento de ambas partes (adoptante – adoptado) en el contrato; por otro lado, si a quien solicitaban adoptar era menor de edad, el consentimiento se daba por representación legal.
- 3) **Adopción como institución:** Es decir, para que se origine la adopción es necesario seguir formalidades y requisitos indicados en la ley, para que surta efectos jurídicos sin poder modificarlos o alterarlos. Asimismo, considera el autor que la adopción es una institución familiar que se origina en la sociedad, ya que, al tener establecidas normas jurídicas, regula el comportamiento de relación paterno –filial.

1.3.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN

Conforme Varsi (2013) lo indica, existen trece características respecto a la adopción:

- 1) **Negocio Jurídico:** Es aquella declaración de voluntades entre el adoptante de solicitar y de realizar el procedimiento de adopción, y del consentimiento del adoptado.
- 2) **Acto Tutelar:** La adopción como figura jurídica busca tutelar y cuidar del adoptado con el fin de poder ser insertado a un círculo familiar apto para poder satisfacer sus necesidades, así como fomentar su crecimiento y desarrollo integral.
- 3) **Origen de lazos paterno-filiales similares a los que derivan del vínculo de afinidad y de consanguinidad:** La adopción tiene como efecto la creación de un vínculo de parentesco que tiene como fuente a la ley, ya que posee caracteres especiales y limitaciones sobre sus requisitos.
- 4) **Naturaleza de colocación y de desplazamiento de la familia biológica a la adoptiva:** La adopción produce que exista un desplazamiento de la familia consanguínea con el menor adoptado, con el fin de que éste sea emplazado con su nueva familia adoptiva, todo ello mediante mandato de ley.
- 5) **Solemne:** Es un acto jurídico mediante el cual debe ser realizado bajo las formalidades en que la ley lo dispone, caso contrario pueda ser declarado nulo; es decir que es de obligatorio cumplimiento la formalidad para su validez.

- 6) **Constitutivo de estado:** Surte efectos jurídicos con el cumplimiento del procedimiento de adopción, es decir a través de trámites y demás formalidades para que pueda surgir el emplazamiento familiar adoptivo.
- 7) **Personalísimo:** Es un derecho personal e indelegable, es decir que no se le puede facultar a otra persona, por cuanto solo las partes (adoptado y adoptantes) pueden manifestar su consentimiento de manera directa.
- 8) **Multilateral:** Porque participan varias partes al pertenecer a una relación jurídica, como son: el (los) adoptantes, el adoptado, padres, tutores o guardadores, juez, fiscal y especialistas en materia de bienestar social.
- 9) **Irrevocable:** Por cuanto la adopción busca la homologación entre la filiación adoptiva con la consanguínea y, solo esta característica está dirigida al adoptante, pero en algunos casos este supuesto puede estar dirigido al adoptado, en cuanto pueda pedir el cese de los efectos de la adopción.
- 10) **Puro:** Se muestra como un acto simple, puro e incondicional, ya que su finalidad es constituir lazos paterno-filiales. Por ello, la adopción no puede realizarse bajo ninguna modalidad, plazo o cargo para que surta efectos.
- 11) **Orden público:** Se rige bajo principios o normas fundamentales en el ámbito social y jurídico, es decir que no pueden ser alteradas por la voluntad de las personas y que deben de cumplirse conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico.
- 12) **Constituye impedimento matrimonial:** Porque al crear lazos paterno-filiales, las partes están impedidos de casarse entre sí; es decir el padre adoptivo no puede contraer nupcias con el hijo adoptado y sus parientes en las líneas y grados consanguíneos y/o de afinidad, así como también el adoptado con su familia de origen.
- 13) **Multiplidad:** Es decir que el adoptante puede adoptar a más de un menor que se encuentre en un estado de adoptabilidad, siempre y cuando éste tenga una solvencia económica y moral.

1.3.1.4. REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN

Según lo indica el artículo 378° del Código Civil (1984), existen distintos requerimientos para poder solicitar la adopción, por ello es necesario detallarlos a continuación:

Conforme lo manifiesta Tirado (2017), como requisitos por parte de quien solicite adoptar, debe cumplir con lo siguiente:

- a) ***Tener solvencia moral:*** Lo que busca la adopción es que el menor adoptado viva en un entorno familiar donde puedan educarlo y brindarle cariño en base a valores, sentimientos y aptitudes positivas que puedan darle sus padres adoptivos.
- b) ***Tenga la mayoría de edad más la edad de quien va a adoptar:*** La finalidad de este requisito, es que no exista una edad ni muy joven ni muy adulta entre adoptantes y adoptado, debido a que se podría generar lazos de hermandad o que los padres adoptivos fallecieran.
- c) ***Si es casado debe manifestarse la voluntad de su cónyuge:*** Cuando el adoptante solicite adoptar sin el acompañamiento de su cónyuge (adopción unipersonal por excepción), en este caso se pedirá el asentimiento del (la) cónyuge que no haya solicitado la adopción, aun cuando éstos se hayan separado de cuerpo; para efectos de obligaciones alimenticias u de otra índole.
- d) ***Si es conviviente debe manifestarse la voluntad de su otro conviviente, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 326° (Unión de Hecho):*** Este requisito es exclusivo para uno de los convivientes que desee solicitar adoptar a un menor, por ello, es que se requiere el consentimiento de la otra parte constituida en la unión de hecho.
- e) ***Si es extranjero y quiere adoptar a un menor debe corroborar su voluntad ante el juez de manera personal, salvo excepción en el caso de que el menor se encuentre en el estado extranjero por motivo de salud:*** El propósito de este requisito es que el juez manifieste su criterio respecto al beneficio o bienestar que pueda proporcionar la adopción de un menor peruano por un extranjero, a fin de evitar alteraciones o consecuencias negativas (maltratos físicos y psicológicos, trata de personas, etc.) a causa de una mala decisión.

Asimismo, Tirado (2017) indica como requisitos por parte de quien va a ser adoptado, debe cumplir con lo siguiente:

- a) ***Expresar su voluntad en caso de que tenga más de 10 años de edad:*** Se refiere a la opinión y consideración del menor que se debe tener en cuenta al momento de tomar una decisión respecto a la adopción.

- b) Si tiene padres que aún tenga la patria potestad o curatela del menor, declaren si están de acuerdo con la adopción:* Es primordial que los padres brinden su consentimiento cuando se trate de hijos bajo su cuidado o cuando éstos sean incapaces, ya que dichos menores, no tienen el completo discernimiento ni madurez para hacerlo; además, de considerar que se puedan producir efectos en los padres cuando se produzca la adopción.
- c) Que se tome en cuenta el parecer del tutor, curador o el consejo de familia, en caso el menor sea declarado incapaz:* Se tendrá en cuenta la opinión de los tutores o curadores, no siendo necesario que manifiesten su consentimiento respecto a la adopción; ya que esa decisión la tomará directamente el juez.
- d) Que sea aprobada por el Juez, salvo excepciones dispuestas en las leyes especiales:* Dicho requisito será aplicable cuando la adopción haya sido tramitada en vía judicial para menores y/o mayores de edad y, cuando el juez determine o faculte que la aprobación de la adopción es favorable para el adoptado. (Código Civil, 1984)

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1297 (2018) en su artículo 125°, establece los siguientes requisitos para quien solicite adoptar (persona soltera, cónyuges o convivientes):

- a) Tener entre veinticinco (25) a sesenta y dos (62) años de edad. Si la persona que desee adoptar tuviera la edad máxima, excepcionalmente puede ampliársele siempre que tenga razones justificables, teniendo en cuenta el interés superior del niño.
- b) Manifiestar su consentimiento para solicitar la adopción de manera escrita. En caso los cónyuges o convivientes soliciten adoptar deberán hacerlo de manera conjunta.
- c) Tener la declaración de idoneidad. (D.L. N° 1297, 2018)

De igual modo, el Reglamento N° 001-2018- MIMP en sus artículos 176° y 184°, establece ciertos requisitos para la constitución de la familia adoptiva, tanto en el ámbito nacional como internacional:

1) Requisitos para constituirse en familia adoptiva nacional:

- a) Certificados médicos brindados por profesionales de las IPRESS, teniendo como mínimo seis meses de antigüedad, debiendo anexarse resultados de los exámenes de diagnóstico y de pruebas infectocontagiosas; y en caso de certificados psicológicos, señalar si existe o no un problema psicopatológico o algún trastorno mental.
- b) Documentos que prueben el nivel económico de la familia para que puedan satisfacer las necesidades de los menores por adoptar.
- c) Cuando los adoptantes formen parte de una unión de hecho o sean convivientes, deberán presentar un documento que garantice dicho vínculo; mediante un manifiesto notarial, inscripción registral o tenga un mandato judicial.

En casos de los informes médicos, éstos son obligatorios para personas con mayoría de edad que vivan con los interesados en la adopción.

Respecto a los solicitantes que sean solteras, casadas o convivientes, la Dirección General de Adopciones o las Unidades de Adopción, requieren lo siguiente:

- a) Documento de Identidad y su Registro civil.
- b) No haber sido condenado por el delito de violencia familiar.
- c) No ser deudor alimentario ni estar inscrito en el registro respectivo.
- d) No tenga antecedentes penales y/o policiales respecto a ejercer la paternidad.

2) Requisitos para constituirse en familia adoptiva internacional:

- a) Tener un poder oficial brindado por el país residente de los solicitantes extranjeros.
- b) Copia del Pasaporte.
- c) Copia del Acta de matrimonio civil.
- d) Copia de la Partida de nacimiento de los hijos (as) biológicos o adoptados.
- e) Copia de los informes del seguimiento post adoptivo que no hayan sido gestionadas por la Dirección General de Adopciones.

- f) Para los convivientes, presentar documento que demuestre la convivencia legal en el país residente.
- g) Certificado de antecedentes penales y/o policiales.
- h) Certificado médico establecido por profesionales de la salud autorizados en el país de residencia, los cuales deben estar anexados de los resultados de diagnóstico y de exámenes infectocontagiosos y; para el certificado de salud mental, indicar la aparición o no de problemas mentales.
- i) Documento que pruebe la situación económica de la familia para satisfacer los intereses del infante por adoptar.
- j) Certificado donde sustenten los solicitantes que no son deudores alimentarios.
- k) Declaración jurada de los interesados de no contar con sentencia por violencia familiar.

Los documentos indicados en los puntos d) hasta k), deben tener como mínimo nueve meses de antigüedad.

Se requiere que los documentos sean legalizados y traducidos de acuerdo a lo estipulado por el artículo 182° – (penúltimo párrafo) del reglamento. (Reglamento N° 001-2018-MIMP)

1.3.1.5. TRÁMITE DE LA ADOPCIÓN

Según el Código Civil (1984):

Para el trámite de la adopción se guía por lo dispuesto en la normativa que la configura como institución tutelar como: Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes y la Ley N° 26662 – (Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos), de acuerdo a cada caso en específico.

Al finalizar dicho trámite, cualquier funcionario competente que haya tramitado la adopción, deberá oficiar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de que se brinde una nueva partida declarando realizada la adopción, sustituyendo la original y donde se anotará los nombres y la firma de los padres adoptivos y del adoptado, de ser el caso. Asimismo, queda prohibido

cualquier mención relativa a la adopción, bajo responsabilidad de la persona quien registro. (...) (Código Civil, 1984)

Trámite de la Adopción según el Decreto Legislativo N° 1297 (2018):

De igual modo, el artículo 139° de la Ley para la protección de niñas (os) y adolescentes sin cuidados parentales (...), establece lo siguiente:

- a) En caso de ser factible evaluar el acogimiento pre adoptivo, se emitirá una Resolución Administrativa que apruebe la adopción y se informará a la autoridad competente que gestionó el proceso de desprotección familiar.
- b) Se solicita la inscripción de la partida de nacimiento actual declarando el prohijamiento ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dejando sin efecto la inscripción de la antigua partida de nacimiento. Asimismo, el registro mencionado es de carácter confidencial, ya que solo pueden tener acceso a éste, el (los) adoptantes o el (la) adoptada.
- c) Si fuera desfavorable el resultado del acogimiento familiar, se le informa a la autoridad competente con la finalidad de que se disponga el retorno del menor al Centro de Acogimiento o a la Familia que lo acogió.

1.3.1.6. PROHIBICIÓN DE PLURALIDAD DE ADOPTANTES

Lo que se centra en esta figura es que no se puede otorgar la adopción a más de un individuo, es decir que la persona que desee solicitar adoptar debe ser soltera o de ser el caso, sea casada o conviviente de acuerdo a lo señalado en el artículo 326°, puedan adoptar conjuntamente con su cónyuge u otro conviviente. (Código Civil, 1984)

1.3.1.7. EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

Según Aguilar (2013) establece que la adopción crea efectos en diversos campos del derecho, como pueden ser los siguientes:

- 1) ***En el Derecho de Personas:*** Otorgar un apellido al adoptado y registrarlo en una nueva partida con los nombres de sus padres adoptantes.
- 2) ***En el Derecho de Familia:*** Otorgándole el título de hijo, así como los derechos y deberes que conlleva ello y, desligándolo de su familia originaria.
- 3) ***En el Derecho de Sucesiones:*** Que el hijo adoptado puede heredar como hijo legítimo de sus padres adoptivos, es decir a través del parentesco y grado de consanguinidad como por intermedio de un testamento.

Asimismo, para Varsi (2013) establece los efectos de la adopción:

1. Efectos propios de las partes:

- a) ***Creación del círculo familiar adoptivo:*** Denota sobre el carácter irrevocable que tiene la adopción, es decir que se unifican los lazos paterno-filiales; ya que el hijo adoptivo tiene los mismos derechos y obligaciones que los hijos de origen (sean legítimos o ilegítimos).
- b) ***Formación del vínculo legal en la familia adoptiva:*** Es decir que la ley crea el surgimiento de vínculos parentales entre individuos que no tienen ningún lazo de consanguinidad.
- c) ***Fenecimiento del nexa jurídico entre adoptado y la familia de origen:*** La adopción produce efectos desplazatorios de los lazos paterno-filiales entre adoptado y sus padres originarios, ya que éste pasa a integrarse como hijo de los adoptantes.
- d) ***Colocación del nuevo apellido al adoptado por su familia adoptiva:***
Cuando el adoptado pasa a formar parte de su familia adoptiva, automáticamente surten efectos como la pérdida de su apellido anterior para poder asignarle su nuevo apellido, así como también su prenombre. En el caso de que sea una adopción por un solo adoptante, el adoptando toma el apellido de éste ya sea unipersonal o compuesto, de acuerdo a lo pedido por el adoptante.
En el caso de que sea una adopción por cónyuges, el adoptado toma el apellido de ambos; siendo el primer orden del padre y el segundo el de la madre.
- e) ***Emersión del impedimento para contraer nupcias entre integrantes de la nueva familia:*** Tiene como efecto un argumento moral, ya que, al

producirse la adopción, ésta crea un vínculo de parentesco adoptivo de tal similitud como un vínculo consanguíneo; por cuanto dentro de la regulación jurídica no está bien visto que existan nupcias entre adoptado, adoptante y sus familiares, es por ello, que la adopción es una causal de nulidad del matrimonio.

2. Efectos del patrimonio familiar:

- a) Cese de la paternidad de los padres biológicos y titularidad de la patria potestad a los padres adoptantes:** La adopción genera el cese de la patria potestad de los progenitores del adoptado, es decir que, ante la consecuencia de la extinción de la patria potestad de los padres biológicos, los adoptantes son los nuevos titulares de ejercer la patria potestad del menor adoptado.
- b) Surgimiento de vocación hereditaria:** El hijo adoptivo pasa a tener derechos sucesorios o hereditarios, por cuanto se convierte en un heredero forzoso. En el caso de que el hijo adoptivo no forme parte del testamento, éste prescribirá.
- c) Surgimiento de obligación alimentaria:** Esta obligación no solo se acoge para parientes consanguíneos sino también para los de afinidad, por cuanto el hijo adoptivo tiene el mismo derecho de alimentos respecto de uno biológico.

1.3.1.8. TIPOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ

Para Varsi (2013) los tipos de adopción se definen de la siguiente manera:

1. Según sus efectos de la adopción:

- a) Adopción Absoluta:** Llamada también plena, es decir que la adopción rompe los lazos con la familia de sangre del adoptado y, por ello; impide el reconocimiento, los efectos de dicha filiación, la revocación, los derechos sucesorios y alimentarios, salvo los fines para instaurar los impedimentos matrimoniales.

De tal modo, que el adoptado adquiere derechos y obligaciones tales como un hijo consanguíneo por la creación de nuevos lazos con la familia adoptiva.

Según la autora Marín (2016) sostiene que dicha adopción tiene carácter irrevocable y además, el menor adquiere el título de hijo legítimo. No obstante, no implica a que las partes no puedan solicitar la nulidad del acto jurídico celebrado, siempre y cuando cada caso en específico se encuentre estipulado en la Ley o mediante una acción revocatoria de la cosa juzgada fraudulenta.

b) Adopción Restricta: Llamada también simple, es decir que permanecen los lazos con la familia originaria, y por tanto; accede al reconocimiento, los efectos del vínculo, la anulación y así como los derechos y responsabilidades que deriven del vínculo consanguíneo.

2. En base a la finalidad de la adopción:

a) Adopción protectora: Esta figura tiende a otorgar hijos y padres a quienes no los tienen.

b) Adopción integrativa: Se busca adoptar al hijo de uno de los cónyuges o convivientes con el que ha constituido una familia.

c) Adopción del hijo ilegítimo: Busca reconocer a los hijos extramatrimoniales fruto de una primera relación, incorporándolos como hijos de la familia.

d) Adopción del hijo del contrayente: Surte este caso cuando se busca adoptar al hijo del cónyuge por parte del (la) cónyuge no progenitora, dando un nexo familiar que suplanta la conexión natural, ya sea porque la madre del adoptado hubiera fallecido o abandonado.

e) Adopción del hijo del viudo: En este caso se adopta al hijo mayor de edad de la persona viuda por la parte de la nueva cónyuge de éste, siempre que el adoptado manifieste su consentimiento.

f) Adopción del hijo del padre divorciado: Cuando existe divorcio, uno de los padres llega a tener la tenencia de los hijos; en este caso, dicho padre es quien contrae nuevas nupcias y su nuevo cónyuge decide adoptar al (los) hijos, cuando el otro progenitor los abandona.

g) Adopción del hijo no reconocido por uno de sus progenitores: Se da cuando se quiere adoptar al hijo del contrayente, pero éste menor solo ha sido reconocido por uno de sus padres progenitores.

h) Adopción del prohijado del cónyuge: Esta figura aparece cuando uno de los cónyuges adoptó con anterioridad a un menor siendo soltero y, ante la posterior celebración del matrimonio, su cónyuge decide adoptar a dicho menor.

3. Efectos conforme a la vía procedimental:

a) Adopción judicial: Puede ser tramitada mediante un proceso no contencioso. Dentro de esta vía procedimental, la adopción puede darse en menores de edad (declarados o no en estado de abandono) y mayores de edad. Si es menor de edad, debe tramitarse en vía de excepción ante el juez especializado de familia.

Como requisitos para quienes solicitan la adopción, se debe cumplir con lo siguiente:

- i) Si el cónyuge adopta al hijo de su pareja; en este caso el menor mantiene sus lazos paterno-filiales con su padre o madre biológicos.
- ii) Quien tenga un vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad (en línea recta y colateral) con el menor por adoptar.
- iii) Quien haya adoptado o vivido con el menor, por un lapso como mínimo de dos años.

Este proceso culmina con la expedición de un fallo judicial declarando consentida la adopción.

b) Adopción de tipo administrativa: La adopción se tramita por esta vía procedimental cuando se traten de menores declarados en estado de abandono. Su ente rector es la Secretaría Nacional de Adopciones (SNA) quien se encarga de plantear, orientar y supervisar los procedimientos de la adopción en el ámbito nacional e internacional; y que pertenece al Ministerio de la Mujer (MIMP).

c) Adopción notarial: Bajo este supuesto se tramita cuando el adoptado sea mayor de edad, quienes deben manifestar su consentimiento de querer ser adoptados (capacidad de goce y ejercicio). Se rige por medio de la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarios en Asuntos no Contenciosos”.

4. Según la procedencia de los solicitantes:

- a) ***Adopción nacional:*** Esta figura se da cuando los adoptantes son residentes en territorio nacional al igual que el menor por adoptar.
- b) ***Adopción internacional:*** Este supuesto se da cuando los adoptantes son residentes en otro Estado distinto al lugar de residencia del menor que desean adoptar.

5. Según el sistema normativo peruano:

Según la estructura normativa, consta de tres tipos de adopción:

a) Adopción en el Código Procesal Civil:

Acerca de la naturaleza del proceso de adopción, (Jara y Gallegos, 2011) citando a Ferrer enseña que existen varias teorías sobre el particular, es decir se contempla a la adopción como un proceso contencioso ya que existen partes en conflicto por el tema de la potestad de un hijo, como un proceso voluntario ya que no existe conflicto sino la voluntad de que las personas quieren adoptar, como un proceso voluntario y ocasionalmente contencioso ya que puede darse un conflicto en un determinado caso como también de que se llegue a un mutuo acuerdo y por último como un proceso jurisdiccional ya que esta figura jurídica debe ser decidida por el juez con motivación de la ley.

b) Adopción por medio de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos:

Mediante la Ley N° 26662 (1996) en su Título III “Adopción de personas capaces” – en sus artículos 21° al 23°, la adopción puede tramitarse a través de una notaría cuando se trate de personas capaces, es decir tener capacidad de goce y de ejercicio.

Para efectos de ello, se solicita que la adopción se registre en una minuta anexando la copia legalizada de la partida de nacimiento del adoptante y, si contrajo nupcias, el acta de matrimonio y aquellos documentos donde se acredite que el adoptado tiene bienes a su nombre.

c) ***Adopción mediante Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento N° 001-2018-MIMP:***

1. Generalidades

Según el artículo 165° del Reglamento N° 001-2018 del MIMP, establece que la adopción es aquella medida de protección mediante la cual asegura el derecho de vivir en familia y genera el desarrollo integral del menor declarado judicialmente en estado de abandono y de adoptabilidad.

Asimismo, dicho procedimiento es gratuito y la información otorgada es totalmente reservada, es decir que ninguna autoridad competente puede facilitar o difundir datos sobre la adopción.

2. Fundamentos

Los principios del Procedimiento de Adopción se encuentran regulados en el artículo 4° de la vigente ley, además de los siguientes en mención:

- i. ***Principio de idoneidad:*** La decisión de impulsar la adopción de un niño o adolescente debe asegurar que la familia adoptiva la cual ha sido elegida deba ser la más capacitada y apta, con el fin de poder satisfacer sus necesidades y brindarles protección a los menores adoptados.
- ii. ***Conservación de los vínculos de hermandad:*** En casos de que existan agrupaciones de hermanos, ambos en estado de adoptabilidad, se optará por adoptar en forma compuesta por la misma familia solicitante.
- iii. ***Naturaleza suplementaria de la adopción internacional:*** Cuando existan solicitudes de adopción de tipo nacional e internacional, se deberá priorizar la adopción de tipo nacional, ya que la adopción internacional es suplementaria a ésta. (D.L. N° 1297, 2018)

3. Derechos de los niños (as) o adolescentes en el procedimiento de adopción

Conforme lo indica el Artículo 128° de la presente ley, son derechos de los infantes en el proceso de adopción los siguientes:

- a) A ser defendidos y representados legalmente.

- b) A conocer su procedencia y lugar de origen.
- c) A mantener su nombre a pesar del cambio de sus apellidos.
- d) A preservar su nacionalidad.
- e) A estar comunicado, dar su opinión y ser partícipe en cada progreso de la adopción, según la edad y la madurez que posea. (D.L. N° 1297, 2018)

4. *Sujetos del proceso de adopción en niños (as) y adolescentes*

Quien solicite la adopción de un niño (a) o adolescente pueden ser los siguientes:

- i) Cónyuges
- ii) Convivientes con declaración notarial vigente que acredite la debida constitución de su unión de hecho.
- iii) Persona soltera que quiera conformar una familia monoparental. (D.L. N° 1297, 2018)

5. *Requisitos para solicitar la adopción*

En base a lo indicado en el Artículo 125° de la ley en mención, quienes pueden solicitar adopción deben tener en cuenta lo siguiente:

- i) Tener veinticinco hasta sesenta y dos años de edad. En caso quien quiera adoptar tenga edad máxima, excepcionalmente se puede ampliar siempre que existan razones debidamente justificadas teniendo en cuenta el interés superior del niño.
- ii) Para acceder voluntariamente a la adopción, deberá ser en forma escrita. Si en caso soliciten adopción los cónyuges o convivientes, ambas partes deberán presentar la solicitud de adopción.
- iii) Deberán tener la declaración de idoneidad, es decir que dichos adoptantes se encuentren capacitados para adoptar.

Asimismo, según indica el Artículo 126° de la presente Ley, para que el menor sea adoptado se requiere que éste se encuentre declarado

judicialmente en estado de desprotección familiar y de adoptabilidad.
(D.L. N° 1297, 2018)

6. Tipos de Adopción

a) Adopción Nacional: Según lo establece el artículo 130°, se entiende como adopción nacional cuando el (los) adoptantes peruanos tengan residencia habitual en el estado y quiera solicitar a un menor con residencia en el mismo territorio nacional. Asimismo, en caso de que el solicitante extranjero resida en el Perú y quiera adoptar a un menor peruano, deberá residir en el Perú por un tiempo mínimo de dos años continuos.

b) Adopción Internacional: De acuerdo lo indicado por el artículo 131°, se entiende como adopción internacional cuando el (los) adoptantes peruanos o extranjeros que residan fuera del Estado quieran solicitar adoptar a un menor peruano, quien será trasladado al país extranjero. Asimismo, de ser el caso, el adoptante que resida en el Perú puede solicitar la adopción de un menor que resida en el extranjero.

Dicha adopción se registrará además de tratados internacionales en materia de adopción que el Estado haya sido integrante. (D.L. N° 1297, 2018)

7. Funcionarios

Dentro del Procedimiento de la Adopción tenemos como autoridad competente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIM), quien es la autoridad encargada en materia de adopción a nivel internacional de menores declarados judicialmente en estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad.

De igual modo, tenemos al Consejo Nacional de Adopciones, quien es el organismo encargado de aprobar las sesiones convencionales o inusuales de las proposiciones de elección de solicitantes para los menores declarados en situación de desprotección familiar y adoptabilidad, presentadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (D.L. N° 1297, 2018).

8. Etapas del Proceso de Adopción

Según el Reglamento N° 001-2018-MIMP, dicho procedimiento consta de las siguientes cuatro etapas:

1) Evaluación:

Para los casos de adopción nacional comprende los siguientes parámetros:

- a)* Prepara a las familias solicitantes de una adopción nacional, para que éstas puedan involucrarse de manera integral y puedan entender el sentido de la adopción como tal.
- b)* Verifica el acatamiento de los requerimientos legales de la familia solicitante del territorio nacional.
- c)* Realiza una evaluación psicosocial a los solicitantes nacionales, con la finalidad de que se puedan capacitar (de acuerdo a sus cualidades y competencias personales) para asumir sus obligaciones como padres adoptivos de un menor declarado en estado de abandono y situación de adoptabilidad.
- d)* Después de dicha evaluación, se tendrá en cuenta el resultado favorable que da lugar a que la familia solicitante del ámbito nacional, sea declarada idónea o apta para que pueda adoptar.

Para los casos de adopción internacional comprende las siguientes acciones:

- a)* Verifica el cumplimiento de las condiciones legales de la familia solicitante del territorio internacional.
- b)* Realiza una valoración psicosocial a los solicitantes internacionales, con la finalidad de que se puedan capacitar (de acuerdo a sus cualidades y competencias personales) para asumir sus obligaciones como padres adoptivos de un menor declarado en estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad.

c) Después de dicha evaluación, se tendrá en cuenta el resultado favorable que da lugar a que la familia solicitante del ámbito internacional, sea declarada idónea o apta para que pueda adoptar.

Según el artículo 173° de dicho Reglamento, establece las siguientes reglas de evaluación y valoración:

- a. Integridad moral que brinde las condiciones aptas del menor a adoptar y logre alcanzar su desarrollo integral.
- b. Interés de las personas que deseen adoptar.
- c. Habilidades y sentimientos positivos de las personas que soliciten la adopción hacia los menores a adoptar.
- d. Estabilidad y capacidad afectiva, transigencia y aptitudes interpersonales.
- e. Edad del solicitante, en base a alcanzar el cuidado integral del menor.
- f. Ámbito familiar apto y relación efectiva entre los integrantes para fomentar el crecimiento total del niño por adoptar.
- g. Situación económica de la familia que pueda cubrir las necesidades del menor por adoptar.
- h. Estados de salud física y mental apropiadas para tomar en cuenta las carencias del menor, especialmente de quien haya tenido un estado de desprotección familiar anterior a la adopción.
- i. Estatus educativo que acceda al progreso y educación del menor.
- j. Condiciones de acondicionamiento de la vivienda que recaigan en la enseñanza y desarrollo del menor por adoptar.

Por medio de la declaración de idoneidad, se demuestra que los interesados en adoptar cumplen con todos los requisitos legales, así como también poseen la capacidad, aptitudes e interés de ejercer con la paternidad y responsabilidad del menor en estado de adoptabilidad.

Asimismo, los solicitantes nacionales o internacionales que hayan obtenido un rendimiento propicio en todas las evaluaciones efectuadas

(legal, psicológico y social), son declarados aptos para su integración al Registro de Adoptantes por medio de una disposición administrativa emitida por Dirección General de Adopciones (DGA).

Tanto para la declaración de idoneidad a nivel nacional como internacional, tiene una duración de tres años que puede ser renovable. En casos de personas mayores de cincuenta y ocho años, tendrá un periodo hasta los sesenta y dos años, no siendo renovable. (Reglamento N° 001-2018-MIMP)

2) *Designación:*

Contiene acciones destinadas a analizar y evidenciar la compatibilidad de caracteres de cada menor, con el perfil de (el) los adoptantes, con la finalidad de plantear la designación de las familias adecuadas para atender y tutelar a las necesidades de los niños (as) o adolescentes.

La incorporación al Registro de los menores en estado de adoptabilidad, es anunciado en un lapso de tres días laborables a la Unidad de Protección Especial (UPE), a Defensoría Pública, al Centro o a la familia acogedora. (Reglamento N° 001-2018-MIMP)

3) *Integración familiar:*

Se inicia con el anuncio de la designación aprobada por parte del Consejo Nacional de Adopciones a los adoptantes y por parte de la defensora, al (los) menor.

Abarca las acciones de la preparación y encuentro de los niños (as) y adolescentes con los adoptantes; la valoración de la empatía, la autorización del acogimiento pre adoptivo y la aceptación de la adopción.

Los adoptantes elegidos tendrán un lapsus de cinco días hábiles para expresar su aprobación a la designación. Si éstos aceptaran, se da inicio a la planificación de los niños (as) y de los adoptantes para el proceso de integración familiar.

Dicho plazo para la preparación de ambas partes es de siete (7) días hábiles, y de ser el caso puede ser prorrogable a cinco (5) días hábiles adicionales otorgados por Dirección General de Adopciones.

Conforme indica el artículo 201° del mencionado reglamento, como fases de la integración familiar tenemos los siguientes:

a. Empatía: Se da inicio con la presentación del niño (a) o adolescente a la familia designada. Se realiza en presencia de un especialista brindado por la Dirección General de Adopciones o por las Unidades de Adopción. Dicha fase tiene una duración de cinco días laborables, prorrogables a cinco (5) días hábiles adicionales y el informe se emitirá al siguiente día de ejecutada la presentación.

En casos de la adopción internacional, de acuerdo al Convenio Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, pactado entre países registrados, se solicita que previo a la presentación; los adoptantes entreguen el acuerdo de Continuidad a la Dirección General de Adopciones.

b) Acogimiento pre adoptivo: El anuncio de la designación de las Unidades de Protección Especial, autoriza a la Dirección General de Adopciones o las Unidades de Adopción de emitir la resolución administrativa que establece el acogimiento pre adoptivo del niño (a) o adolescente con la familia adoptiva, informando al Centro de Acogida Residencial o a la familia acogedora para que haga la entrega del menor a la familia adoptiva.

Dicha entrega del menor se hace en presencia de los especialistas de la Dirección General de Adopciones y se le informa al defensor público adjuntando una copia del acta de entrega emitida por el Centro de Acogida Residencial o por la familia acogedora.

El periodo de convivencia en el acogimiento pre adoptivo tiene una duración de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida la resolución y puede prorrogarse a cinco (5) días

hábiles adicionales otorgado a través de resolución administrativa.
(Reglamento N° 001-2018-MIMP)

4) Seguimiento Post Adoptivo:

Conforme lo señala el Artículo 140° de la presente ley, dicho seguimiento tiene como finalidad verificar por el desarrollo y adaptación del menor adoptado dentro de su nuevo círculo familiar y social.

Asimismo, lo establece el reglamento en mención en su artículo 207°, que es aquella función de Dirección General de Adopciones o de las Unidades de Adopción que tiene por finalidad salvaguardar por el bienestar del menor y su desarrollo a futuro en la matriz de su nueva familia. Dicha autoridad es la encargada del seguimiento post adoptivo, el cual se efectúa de manera habitual y está orientado a aquellas familias que hayan terminado el proceso de adopción nacional e internacional, pudiendo establecerse el uso de recursos tecnológicos y/o audiovisuales para dicha finalidad.

De acuerdo a los artículos 208° y 209° del referido reglamento, establece el acompañamiento post adoptivo de las adopciones tanto nacionales como internacionales, donde consta de ciertos parámetros a considerar:

a) Adopción Nacional: Se desarrolla mediante entrevistas y/o visitas al domicilio de las familias adoptivas, realizándose de manera semestral durante tres años, así como de aquellas adopciones admitidas de acuerdo a lo establecido en el punto e) del artículo 194° del reglamento.

Asimismo, se puede anticipar o posponer las visitas y/o entrevistas cuando se cree oportuno.

b) Adopción Internacional: Se realiza a través de las entidades autorizadas por la Dirección General de Adopciones, quienes elaboran y remiten conforme a los mandatos que dicha autoridad emite.

Este seguimiento tiene un periodo de cuatro años, caso en contrario a lo dispuesto en los acuerdos internacionales actuales. (Reglamento N° 001-2018-MIMP)

1.3.2. ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ

Dentro de la estructura de la Adopción Internacional, tenemos como temas los siguientes en mención:

1.3.2.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP mediante la DIRECTIVA N° 006-2017 establece que la adopción de tipo internacional es aquella donde el (los) adoptante(s) peruanos o extranjeros residentes en el exterior, solicitan adoptar a un menor peruano para posteriormente trasladarlo al país de residencia, o cuando dichos adoptantes residan en el Perú y pretendan adoptar a un infante que viva en el Estado exterior.

Para efectos de ello, se encargará la Dirección General de Adopciones (DGA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), quien es la encargada de todo lo concerniente a la mencionada adopción.

Asimismo, Cantwell y Saclier (citado por Chávez, 2018) establece que la adopción internacional se produce a través del origen de una relación jurídica a nivel internacional, es decir mediante la presencia de acuerdos entre Estados de origen y Estados receptores. De igual modo, manifiesta que dicha adopción se debe considerar como una opción o medida estable, que proteja el bienestar del menor adoptado de acuerdo a la satisfacción de sus necesidades, intereses y derechos.

Según Travel.State. Gov (s.f), señala que la adopción a nivel internacional es aquella prioridad esencial de la Institución del Estado, ya que consideran que es una alternativa para aquellos menores que buscan y necesitan un hogar permanentemente, siempre y cuando se efectuó a través del interés del menor y se hayan dado soluciones a priori a la familia biológica.

De igual modo, Hidalgo y Temoche (2016) sostiene que el ánimo para hacer más veloz el proceso de adopción internacional, simbolizan una regulación débil en relación a la protección y amparo.

Caso contrario, deben asegurar que las normativas cuenten con parámetros y salvaguardias, así como se establecen en las adopciones nacionales. Por lo que el Estado debe ocuparse de comprobar las condiciones del menor adoptado, que las autoridades lleven a cabo las adopciones de acuerdo a las leyes establecidas, que los solicitantes brinden su consentimiento y se realicen estudios que aseguren el acondicionamiento de las familias adoptivas. Asimismo, si se delegan funciones a organismos sean públicos o privados, el Estado tiene el deber de asegurar el buen funcionamiento de éstos y, además, de verificar las contrataciones de personas capacitadas para dichos fines.

1.3.2.2. ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS PARA COOPERAR EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Vásquez (citado por Chávez, 2018) manifiesta que son aquellas entidades privadas sin fines lucrativos, consideradas como aquellas que brindan servicios de apoyo y cooperación en materia de adopciones internacionales, siendo acreditadas administrativamente, lo cual les permite apersonarse en distintos Estados de origen que hayan firmado en la Convención de la Haya donde realicen adopciones de menores.

Asimismo, existen organizaciones responsables de colaborar y contribuir a favor de menores adoptados internacionalmente, a través de la autorización del territorio peruano, así como también por la autoridad extranjera y guiándose de lo indicado en el convenio de la Haya. (DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP)

Según el Cuadro realizado por la Dirección General de Adopciones, hasta la fecha existen diecinueve organismos acreditados en materia de adopción internacional, de los cuales doce son para adopciones regulares y siete de adopciones prioritarias. (Pág. 100).

1.3.2.3. PAÍSES ADOPTANTES EN EL PERÚ

Conforme lo establece Considering adoption (s.f), señala que el proceso de Adopción Internacional puede variar de acuerdo a como lo dispone cada Estado a través de sus normas y requisitos, pero que hay casos donde las adopciones

internacionales pueden tener similares procedimientos. En ese sentido, se puede determinar el vínculo de Estados para constituir una adopción por medio de la participación de los Estados firmante en el Convenio de La Haya y, de igual modo, mediante la disposición de leyes de cada Estado que pueden ser semejantes a otros. Asimismo, dentro del marco internacional, existen países extranjeros que presentan mayor número de adopciones de menores de edad peruanos desde el período 2013 al 2018 y, consecuentemente desde el mes de enero a marzo del 2019, conforme se precisa a continuación:

Del período 2013 a 2018:

a) *Según su lugar de residencia:* Conforme se muestra en la página N° 81:

Italia: Presenta un mayor porcentaje con un número de 285 adopciones de menores peruanos.

Estados Unidos: Siendo el segundo país, presenta un número de 70 adopciones de niños (as) y adolescentes.

España: Con un número de 52 adopciones de menores de edad.

Francia: Muestra un número de 32 adopciones a infantes peruanos.

Noruega: Con una cifra de 18 adopciones.

Suiza: Presenta la cantidad de 9 adopciones de menores.

Dinamarca y Alemania: Ambos países presentan la cifra de 6 adopciones de niñas (os) y adolescentes.

Bélgica: Muestra un número de 4 adopciones de niños.

Canadá, Irlanda y Panamá: Dichos países presentan el número más bajo de adopciones, siendo la cifra de 1 adopción de menores.

b) *Según la nacionalidad de la familia:* Indicado en la página N° 82:

Peruanas: Muestra un total de 578 adopciones de menores peruanos.

Extranjeras: Presenta la totalidad de 449 adopciones de niños peruanos.

c) *Según la procedencia de la familia, en adopciones prioritarias:* Establecido en la página N° 83:

Peruanas: Indica un total de 16 adopciones de niños y adolescentes.

Extranjeras: Muestra el total de 31 adopciones de menores de edad.

Del período Enero a Marzo del 2019:

a) *Según su lugar de residencia:* Página N° 81:

Italia: Presenta la cifra de 12 adopciones de niños y niñas.

Estados Unidos: Muestra un total de 4 adopciones de menores.

Noruega: Señala la cifra más inferior, teniendo 1 adopción de niños peruanos.

b) *Según la nacionalidad de la familia:* Página N° 82:

Peruanas: Teniendo un total de 19 adopciones.

Extranjeras: Mostrando la totalidad de 14 adopciones de menores.

c) *Según la procedencia de la familia, en adopciones prioritarias:* Página N° 83:

Peruanas: Presentando un número de 4 adopciones de niños.

Extranjeras: Indicando un total de 12 adopciones de niños peruanos.

(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018).

1.3.2.4. SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO

Según Alvarado (2013) establece que la etapa de supervisión post adoptiva tiene una duración de tres años para adopciones nacionales y para internacionales una duración de cuatro años. Asimismo, tiene como finalidad asegurar el bienestar del menor a través de visitas domiciliarias semestralmente a la familia adoptiva y termina con la expedición del informe de dicha supervisión.

De igual modo, Robinson (citado por Chávez, 2018) manifiesta que el objetivo primordial del seguimiento post adoptivo es asegurar la protección del infante adoptado, así como la evolución futura dentro del ámbito familiar- social, por lo que dicha etapa realiza la función de verificar que el menor se desarrolle en un ambiente sano y adecuado, buscando establecer un lazo filial sólido y de manera natural.

Tiene por propósito salvaguardar por el desarrollo pleno presente y futuro del niño (a) o adolescente y de preservar los lazos afectivos entre los padres adoptivos y el adoptado, de manera que pueda sentirse adaptado en su nuevo ámbito familiar.

Este seguimiento puede configurarse en cuatro aspectos como:

- a) ***Seguimiento post adoptivo nacional:*** Se realiza a los adoptantes nacionales quienes residen en el Perú. Y es realizado por asistentes de la Dirección General de Adopciones.
- b) ***Seguimiento post adoptivo nacional por excepción:*** Se realiza a los adoptantes nacionales quienes, por motivos razonables, se encuentran lejos del país durante el proceso de seguimiento.
- c) ***Seguimiento post adoptivo internacional:*** Se efectúa a los adoptantes internacionales residentes en el extranjero.
- d) ***Seguimiento post adoptivo internacional por excepción:*** Dicho seguimiento se realiza a los adoptantes internacionales, que por causas justificadas se encuentra lejos de su país de residencia durante este proceso. (DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP).

1. INICIO E IMPLEMENTACIÓN

Comienza desde la fecha en que se emite el dictamen administrativo que aprueba que la adopción ha quedado consentida.

A) *Seguimiento post adoptivo nacional.* - Se realiza mediante visitas personales al domicilio por el plazo de 6 meses durante 3 años. Se ejecuta en provincias a cargo de los servidores nacionales.

B) *Seguimiento post adoptivo internacional.* - Se efectúa por medio de la evaluación de informes donde se deberá anexar documentación respectiva por un lapso de 6 meses por 4 años, y remitidos dentro de los 40 días por las entidades acreditadas internacionalmente. Se puede hacer el uso de medios tecnológicos para dar cumplimiento de este seguimiento. (DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP)

Según Hidalgo y Temoche (2016) manifiesta que: “La Dirección General de Adopciones exige a los autorizados que se presenten informes semestrales en un periodo de 3 años en caso de que los adoptantes sean nacionales; en cambio si la adopción es realizada por extranjeros los informes deben ser presentados semestralmente por un periodo de 4 años, pero a su vez este tiempo puede variar según los acuerdos bilaterales que hayan suscrito estos países con el nuestro, por

ejemplo en los casos de Italia y Canadá son 3 años por los acuerdos bilaterales existentes con estos países”. (p. 85)

Según Wasatch International Adoption (2019), establece que, dependiendo de lo solicitado por el Estado extranjero, pueden requerir entre uno, seis o más informes post adoptivos, así como también solicitar dichos informes de manera anual a los padres adoptantes hasta que el menor que hayan adoptado cumpla dieciocho años. Asimismo, un asistente social realizará visitas domiciliarias para concluir con evaluaciones a posteriori de la adopción, ofreciendo medios necesarios y apoyo que puedan beneficiar dicho proceso. En ese sentido, completada la evaluación, pasa por un proceso ante la agencia encargada de representar a la familia adoptiva y ésta remite dicho informe de la evaluación domiciliaria a las autoridades encargadas de la adopción internacional.

Nightlight Christian Adoptions (2019), manifiesta que el menor adoptado debe ser entrevistado por un asistente o agente social, dentro los treinta días de haber llegado al domicilio de sus padres adoptivos. Posterior a ello, dicho agente elaborará seis informes post adoptivos y los remitirá a la agencia Nightlight, siendo este requisito solicitado también por el Convenio de La Haya.

2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES NACIONALES E INTERNACIONALES

En el caso de adopción de adoptantes nacionales, éstos deberán presentar seis (6) fotos y/o vídeos del (los) menor (es) que hayan adoptado en diferentes ámbitos los adoptantes ante los agentes de Dirección General de Adopciones. Asimismo, para los informes número dos, cuatro y seis, presentarán adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado médico del (los) niño (s) o adolescente (s), para acreditar su buena salud.
- b) Copia de la libreta estudiantil cuando el menor tenga 6 años.
- C) ***Seguimiento post adoptivo internacional.*** - En este informe se presentará seis fotografías y/o videos del infante en diferentes ambientes y

actividades. Además, para el segundo, cuarto, sexto y octavo informes, se anexará lo siguiente:

- a) Copia del documento que garantice la salud del menor.
- b) Documentos que puedan acreditar el ingreso del menor a una institución escolar, cuando éste tenga a partir de los seis años de edad.

Esta documentación deberá estar legalizada y traducida al idioma castellano a través de un traductor profesional, salvo que sean remitidos por las autoridades pertinentes. (DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP)

Asimismo, el Diario El Peruano (2017) manifiesta que se ha dado la incorporación de medios tecnológicos a través de redes sociales como Facebook, Skype y Whatsapp con la finalidad de obtener mayor comunicación o contacto con los niños y adolescentes que han sido adoptados por padres extranjeros. Asimismo, señaló que los organismos internacionales acreditados por la autoridad peruana, deberá emitir semestralmente informes médicos, educativos, patrones de crianza, así como también lo relacionado a la integración de la familia adoptiva y; de ser el caso, cuando haya alguna incertidumbre se realizarán revisiones anticipadas.

3. CULMINACIÓN Y EXTINCIÓN

Se culmina esta etapa con la realización de las entrevistas a la familia adoptiva y se comunica a los padres adoptantes por medio de oficio. De igual modo, la dirección de adopciones puede tomar acciones cuando se vea alguna situación que ponga en riesgo la integridad del menor.

Asimismo, el seguimiento post adoptivo se extingue cuando fallece el menor adoptado, cuando se comience el proceso de declarar al menor en estado de desprotección familiar o cuando alcance la mayoría de edad.

Por dichas razones, se procede a archivar el expediente y se emite un informe realizado por el asistente encargado y, de ser el caso, si el adoptado es mayor de

edad deberá manifestar su asentimiento para que se continúe con dicho seguimiento hasta el término del procedimiento ordinario. (DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP)

4. ACOMPAÑAMIENTO

Se puede llevar a cabo cuando se halle alguna situación que pretenda tomar acciones complementarias al seguimiento antes mencionado y, se tendrá en cuenta el tiempo y la intervención de la necesidad de cada caso. (DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP)

1.3.3. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Dentro de la figura del Principio del Interés Superior del Niño, es necesario detallar los temas a continuación:

1.3.3.1. CREACIÓN HISTÓRICA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Según Plácido (2015), el interés superior del niño surge como un concepto jurídico a raíz de la evolución dentro del ámbito social y jurídico en relación a los niños. Dentro del Derecho de Familia, era utilizado dentro de la figura de la filiación como el *favor legitimitatis* siendo aquel principio que se basaba en el deber de fidelidad y la presunción de paternidad dentro del vínculo matrimonial, o dentro del ámbito familiar como el *favor filii* siendo el interés de los padres en tener la patria potestad.

En la actualidad, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoció a los infantes como sujeto de derechos, de modo que, a partir de la adolescencia; éstos tengan la capacidad de gozar y de ejercer derechos y privilegios propios e irrenunciables. (Plácido, 2015)

Asimismo, Plácido (2015) indica que el interés superior del niño se considera como un principio emergente de los Estados de Derecho que genera poder legal dentro del ordenamiento jurídico, así como también dentro de los órganos e instituciones públicas, para la creación de políticas estatales y de la legislación en relación a los niños.

1.3.3.2. CONCEPTO

Se considera al Principio del Interés Superior del Niño como aquel ente rector para la toma de decisiones concernientes a los menores, mediante el cual los organismos públicos o privados, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos puedan acogerse a él, con la finalidad de buscar tutela y amparo de los derechos de la prole.

De modo que, los Estados se comprometen a garantizar la protección y bienestar de los niños, tomando en cuenta sus derechos, deberes y obligaciones dentro de la sociedad; con la finalidad de que las instituciones tutelares, servicios y establecimientos den cumplimiento a las reglas establecidas por parte de las autoridades competentes. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Asimismo, según lo establece Plácido (2015), el interés superior del niño es aquel principio primordial para la toma de decisiones donde se encuentren inmersos los niños, ya que por su falta de madurez no pueden hacer valer sus derechos por su propia cuenta y necesitan del apoyo de autoridades competentes que los representen y protejan su bienestar.

1.3.3.3. EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Según Plácido (2015) sostiene que mediante la transformación actual de la ideología jurídica ha permitido ratificar que, tras el origen de los derechos humanos, nace el pensamiento de que todos los individuos incluidos los infantes disfrutan de derechos fundamentales y que es responsabilidad del Estado de asegurarlos y protegerlos en igual proporción.

Es por ello, que nace la Convención sobre los Derechos de los Niños en el año 1989, como aquella norma de carácter genérica proveniente de los derechos humanos, como una regulación a los derechos de los infantes.

Siendo, el primer documento que reconoció a los niños y adolescentes como sujetos de derechos (Convención sobre los Derechos del niño), donde se pactó derechos que protegían a estos individuos y como tal se enfrentaban al Estado por restringir su actuar. Anteriormente, estos niños eran tratados como objetos para perseguir medidas preventivas. Este principio se considera como uno de los más

universales en el ámbito jurídico como consuetudinario respecto a la defensa de menores. Convención sobre los Derechos del Niño (citado por Aliaga, 2013)

Asimismo, Plácido (2015) sostiene que la Convención sobre los Derechos del Niño ha promovido al principio del interés superior del niño como una norma de naturaleza fundamental, teniendo un papel jurídico que va más allá de lo establecido en la normativa legal, destinado a ser un régimen público, además de orientarse hacia el desarrollo de una civilización igualitaria y respetando los derechos de los demás individuos.

De acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 21° sostiene que los Estados que permitan la figura de la adopción, deberán tomar en cuenta de que lo primordial será atender al interés superior del niño y, que en el específico caso de la adopción internacional, se deberá considerar cuando el menor no logre ser instalado en un hogar de cuidado o en cualquier otra forma de cuidado alternativo donde se puedan hacer cargo del infante adecuadamente, constituyéndose, como el llamado principio de subsidiariedad. Convención sobre los Derechos del Niño (citado por Aliaga, 2013)

1.3.3.4. EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

Este principio se ubica en la Ley N° 30466 “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño” (2016) en su artículo 2° donde manifiesta que este interés se determina como un derecho que se le brinda al niño considerar tomarlo en cuenta ante todas las decisiones y medidas que se acaparen, garantizando siempre sus derechos fundamentales.

Asimismo, se establecen parámetros para su aplicación a tener en cuenta como el carácter universal, reconocer al niño como titular de derecho, la naturaleza de la convención de los derechos del niño, el respeto de sus derechos y los efectos que producen.

Como garantías procesales ofrece el derecho del niño de expresar su opinión, la participación de personas capacitadas, la celeridad de los procesos, la representación por parte de un abogado, así como la defensa y, todos los mecanismos y evaluación de las decisiones respecto al menor.

Si existiera algún conflicto respecto al tema de menores, se verán y resolverán por separado. (Ley N° 30466, 2016)

De igual modo, el Tribunal Constitucional (citado por Peralta, 2016) señala en una de sus sentencias, que la Constitución Política del Perú establece que el ser humano es la finalidad máxima del Estado y de la sociedad, y que ambas instituciones tienen el deber de proteger principalmente a los menores en estado de abandono.

Peralta (2016) indica que dicho principio actúa como guía para el accionar del Estado y de la sociedad, en casos donde existan conflictos de derechos de igual rango y ante ello, se deba dar prioridad al derecho consistente en el interés superior del niño; siempre que pueda afectar la integridad y derechos de los niños.

Asimismo, Peralta (2016) concluye que el interés superior del niño, es un principio que está ligado de manera directa con derechos de carácter constitucional, es decir son fundamentales para el ser humano; sirviendo dicha relación para efectos de eficacia y validez de éstos mismos.

1.3.4. CONSULADO PERUANO

Como estructura del Consulado Peruano, es necesario indicar los temas que se presentan a continuación:

1.3.4.1. CONCEPTO DE FUNCIÓN CONSULAR

Los consulados son aquellas oficinas del Perú en el entorno internacional, donde se desarrollan y cumplen mandatos comprendidos en la Constitución Peruana referentes a la defensa y fomento de interés estatal; a su vez protege los derechos de los peruanos residentes en el exterior por medio del servicio del cónsul. (Embajada del Perú en Suiza y en Liechtenstein, 2018).

1.3.4.2. LOCALES CONSULARES

Según el Reglamento Consular (2005), estos locales se instalan en un sector de acceso fácil donde los usuarios peruanos puedan estar cerca a estas áreas, mayormente en donde se concentra la población peruana migrante. De igual manera se utiliza un panel donde se publica toda la información de interés nacional y se adoptan medidas que sirven para conservar y mantener dichos locales.

1.3.4.3. DEBERES Y OBLIGACIONES

Como deberes del consulado tenemos garantizar los intereses del estado y el cumplimiento de los acuerdos pactados, transmitir su imagen, impulsar las relaciones económicas o financieras, así como culturales y científicas, fomentar el turismo y proporcionar visas, proteger a la comunidad peruana, otorgar documentos de identidad, realizar notificaciones judiciales como también de índole notarial y/o registral y administrativa. (Embajada del Perú en Suiza y en Liechtenstein, 2018).

1.3.4.4. FUNCIONES CONSULARES

El consulado a través de sus funciones puede inscribir a los compatriotas en el registro de nacionales, así como actas de nacimiento, matrimonio y defunciones, expide pasaportes y salvoconductos, tramita el DNI y duplicado, legaliza firmas, cumple con la función notarial, brinda asistencia social y humanitaria. (Embajada del Perú en Suiza y en Liechtenstein, 2018).

1.4. FORMULACIÓN AL PROBLEMA

¿Cómo los consulados peruanos deberían de hacer un seguimiento Post Adoptivo Internacional, a fin de verificar el bienestar del menor adoptado?

1.5. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se realiza porque existe la necesidad de buscar soluciones ante la ineficacia del seguimiento o control post adoptivo en menores adoptados fuera del país, por lo que en la realidad se ha evidenciado que no existe un adecuado funcionamiento por parte de las autoridades competentes; lo que ha generado incertidumbre ante la falta de supervisión de dichos menores, por lo que se ven vulnerados sus derechos y su bienestar en general.

Dicha investigación se realiza para crear un organismo especializado en materia de adopción dentro de los consulados peruanos, a fin de que se efectúe un control y seguimiento post adoptivo como visitas inopinadas y/o entrevistas personales dirigidas a las familias adoptivas extranjeras que han adoptado a menores peruanos.

Asimismo, esta investigación servirá como beneficio para que las autoridades encargadas en materia de adopción internacional puedan proponer mejoras y brindar funciones a los consulados, haciendo uso de mecanismos que busquen la protección y bienestar de los menores adoptados, garantizando así un adecuado seguimiento post adoptivo internacional.

1.6. HIPÓTESIS

Los consulados peruanos deben hacer un seguimiento Post Adoptivo Internacional, a fin de verificar el bienestar del menor adoptado.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

Determinar cómo los Consulados peruanos deberían de hacer un seguimiento Post Adoptivo Internacional, a fin de verificar el bienestar del menor adoptado.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar la actual función de los Consulados peruanos en materia de adopción.
- b) Determinar la eficacia del Control Post Adoptivo Internacional dentro de Dirección General de Adopciones- Sede Chiclayo.
- c) Proponer funciones de control y seguimiento post adoptivo a los Consulados peruanos en materia de adopción internacional.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

Cuantitativo:

La presente investigación se dará mediante la utilización de métodos estadísticos para que pueda ser probada la hipótesis planteada y se pueda obtener un resultado verdaderamente comprobado.

2.1.1. Tipo de Investigación

Experimental:

El presente estudio es de tipo experimental, ya que se realizará mediante un trabajo de campo, es decir recurriendo a diferentes operadores jurídicos, para la obtención de opiniones y criterios de profesionales en relación al tema planteado.

2.1.2. Nivel de Investigación

Explicativa:

Dicho nivel de investigación será explicativa porque se busca determinar y analizar la problemática sobre la ineficacia del seguimiento post adoptivo internacional a fin de asignar funciones a los consulados peruanos.

2.2. Variables

2.2.1 Variable Independiente

Los consulados peruanos deben hacer un seguimiento post adoptivo internacional.

2.2.2 Variable Dependiente

Bienestar del menor adoptado.

2.3. Población y Muestra

A continuación, se presentará la Población y Muestra de la presente investigación:

2.3.1. Población

Conformada por los siguientes operadores jurídicos presentados a continuación:

- 1) 17 Jueces en materia de Familia de Chiclayo.
- 2) 8555 Abogados Colegiados en Chiclayo.

2.3.2. Muestra

El método de muestreo será selectivo por conveniencia a fin de seleccionar las siguientes unidades:

- a) 08 Jueces en materia de Familia de Chiclayo, de los cuales dos son superiores y siete especializados.
- b) 50 Abogados en materia de Familia de Chiclayo.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

Para la recolección de datos, se procedió a utilizar como instrumentos el uso de:

2.4.1. Técnica:

En el presente estudio se ha utilizado a la encuesta como técnica de investigación, con la finalidad de recopilar información auténtica y confiable a través de un trabajo de campo, para validar respuestas y supuestos presentes en dicha investigación.

2.4.2. Instrumento:

La investigación posee como instrumento, el cuestionario que se les practicará a los operadores pertinentes descritos en el cuadro de Operacionalización de Variables y, asimismo utilizando como técnicas:

La encuesta dirigida a Jueces y Abogados de la ciudad de Chiclayo.

2.4.3. Validez y Confiabilidad: Para efectos de la validación y confiabilidad de la recolección de datos, se ha utilizado el Coeficiente de KUDER-RICHARDSON (KR-20) realizado a través de un profesional en la materia, a fin de obtener

consistencia en cada pregunta elaborada y; obteniendo como resultado un valor de 0.834 encontrándose dentro de la categoría “MUY ALTA” de acuerdo a la Escala.

2.5. Métodos de Análisis de Datos

El método de análisis de datos empleado para el presente estudio de investigación es un Método Deductivo, mediante el cual busca que la hipótesis planteada antes descrita, explique la problemática de la investigación y sea sometida a estudio para comprobar su veracidad.

2.6. Aspectos Éticos

La presente investigación se realizó mediante la búsqueda de aportes teóricos de diversos autores, los cuales han sido correctamente citados anteriormente, así como también establecidos dentro de las referencias bibliográficas, de las cuales han sido citadas basándose en las normas APA.

De igual modo, dicha investigación cumple con aspectos metodológicos, persigue teorías y doctrinas de reconocidos juristas, así como también antecedentes relacionados al tema de investigación de diversos abogados y cuasi-abogados; con la finalidad de comprobar que el mencionado estudio se realizó adecuadamente siguiendo con el esquema de investigación de la Universidad César Vallejo.

Finalmente, se demuestra veracidad al contar con el compromiso de la investigadora al involucrarse en el presente estudio, utilizando métodos y estrategias para realizar el trabajo metodológico durante un espacio y tiempo delimitado.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

Porcentaje de encuestados a jueces, abogados de la ciudad de Chiclayo.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ	08	13.79
ABOGADO	50	86.21
Total	58	100%

Fuente: Investigación propia

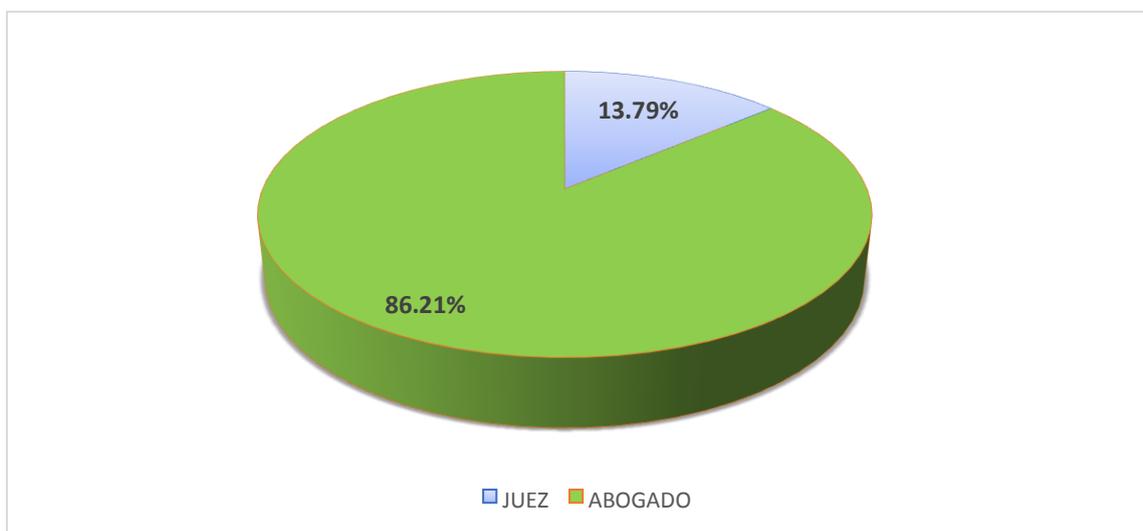


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez, abogado.

Descripción:

Según tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos de los encuestados tienen una profesión de Juez con 13.79 % y abogado con 86.21 % de la asignación del control post adoptivo internacional como función de los consulados orientados al bienestar del menor adoptado.

Tabla 2.

¿Conoce usted, si en algún consulado peruano en el extranjero se realiza un seguimiento post adoptivo internacional?

	JUEZ		ABOGAD O		Total	
	N	%	n	%	n	%
Si	8	100	13	26	21	36.21
No	0	0	37	74	37	63.79
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: investigación propia a jueces y abogados

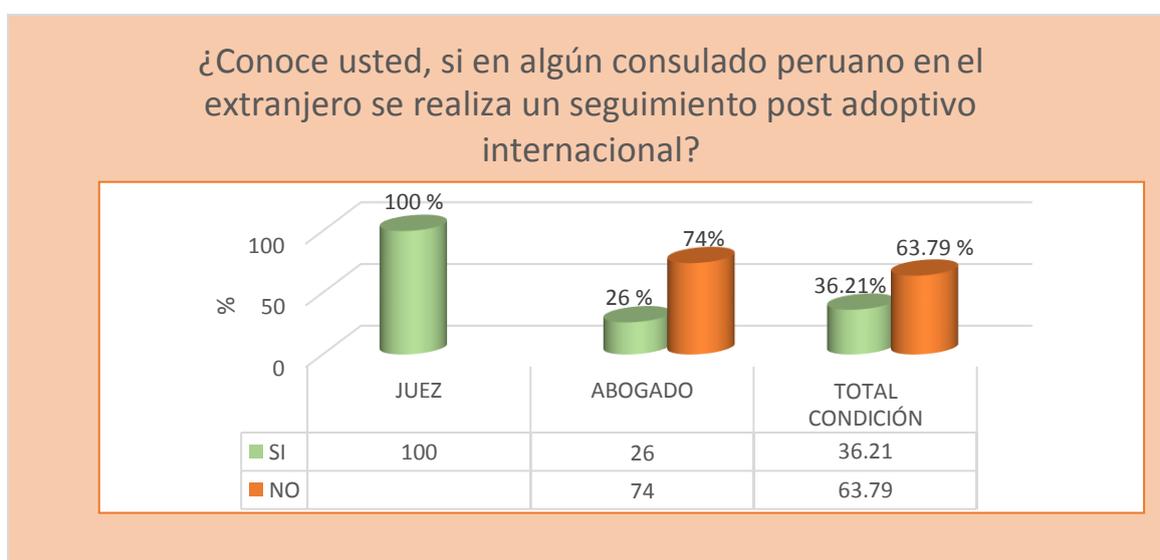


Figura 2. Porcentajes de los encuestados. ¿Conoce usted, si en algún consulado peruano en el extranjero se realiza un seguimiento post adoptivo internacional?

Descripción:

Según tabla 2 y figura 2, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 100 % de jueces y el 26% de abogados SI, cree que conoce, algún consulado peruano en el extranjero se realiza un seguimiento post adoptivo internacional y con 36.21 % del total de los encuestados hacen reseña que SI conocen algún consulado en el extranjero. Así mismo se observa que el 74% de abogados dicen NO con un total de 63.79% NO, conocen algún consulado en el extranjero.

Tabla 3.

¿Cree usted que es necesario que los consulados peruanos hagan un seguimiento post adoptivo internacional respecto de aquellos menores que han sido adoptados por extranjeros?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%	n	%
si	8	100	49	98	57	98.28
no	0	0	1	2	1	1.72
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: *investigación propia*

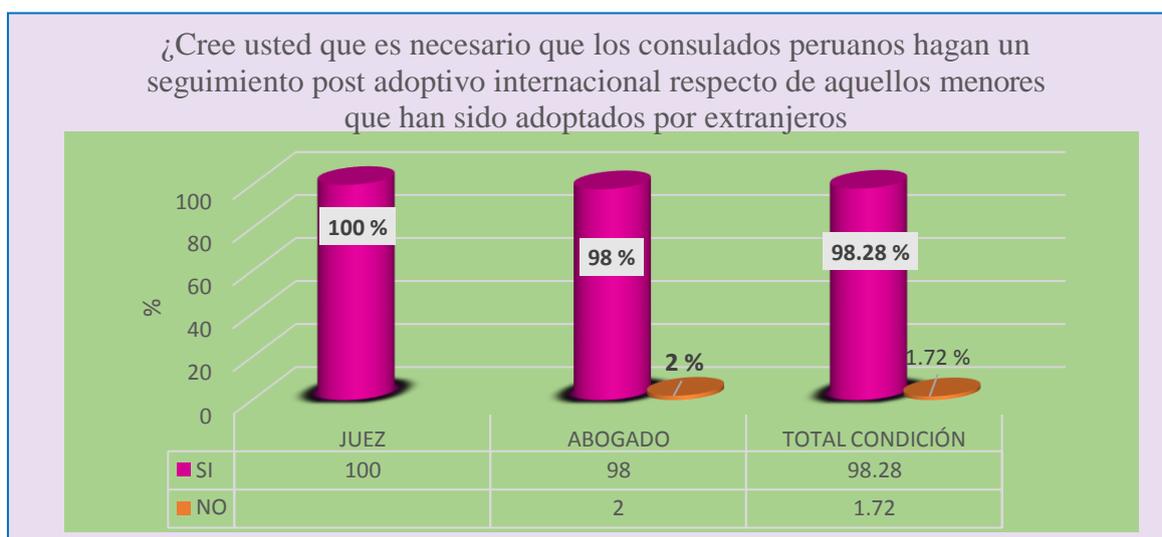


Figura 3. Porcentajes de la aplicación de la encuesta a jueces y abogados donde ¿cree que es necesario que los consulados peruanos hagan un seguimiento post adoptivo internacional respecto de aquellos menores que han sido adoptados por extranjeros?

Descripción:

Según tabla 3 y figura 3, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de jueces y el 98% de abogados SI, Cree que es necesario que los consulados peruanos hagan un seguimiento post adoptivo internacional respecto de aquellos menores que han sido adoptados por extranjeros, con el 98.28% del total de condición y solamente el 2% de abogados dice NO, ubicándose en el menor porcentaje del total de los encuestados de la condición abogados con el 1.72%.

Tabla 4.

A su criterio ¿Cree usted que redundaría en bienestar del menor adoptado, el que el Estado se preocupe por realizar un seguimiento post adoptivo a través de un organismo internacional?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%		%
si	3	37.50	20	40	23	39.66
no	5	62.50	30	60	35	60.34
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: *Investigación propia*

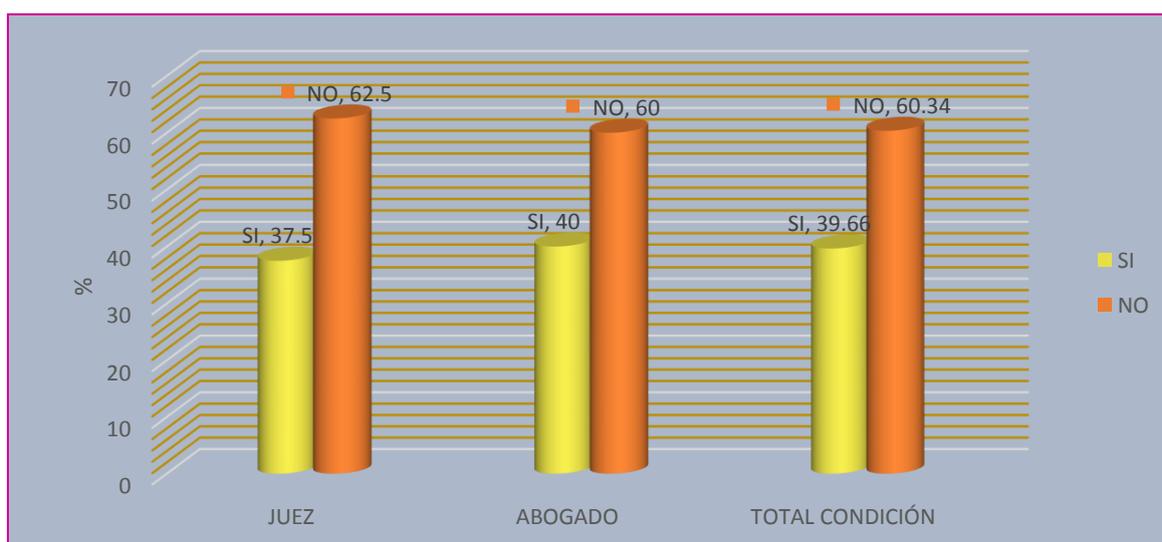


Figura 4. Porcentajes de la encuesta aplicada a jueces y abogados ¿Cree usted que renunciaría en bienestar del menor adoptado, el que el Estado se preocupe por realizar un seguimiento post adoptivo a través de un organismo internacional?

Descripción:

Según tabla 4 y figura 4, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 37.5 % de jueces y el 40 % de abogados SI, Cree que redundaría en bienestar del menor adoptado, el que el Estado se preocupe por realizar un seguimiento post adoptivo a través de un organismo internacional con 39.66 % del total de encuestados hacen referencia que sí y 62.5 % de jueces y el 60 % de abogados dice NO, con 60.34 % del total de los encuestados de la condición juez y abogado.

Tabla 5.

¿A su criterio considera que la Dirección General de Adopciones cumple con una adecuada y oportuna función de seguimiento y control post adoptivo internacional?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%	n	%
si	3	37.50	17	34	20	34.48
no	5	62.50	33	66	38	65.52
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: *investigación propia*

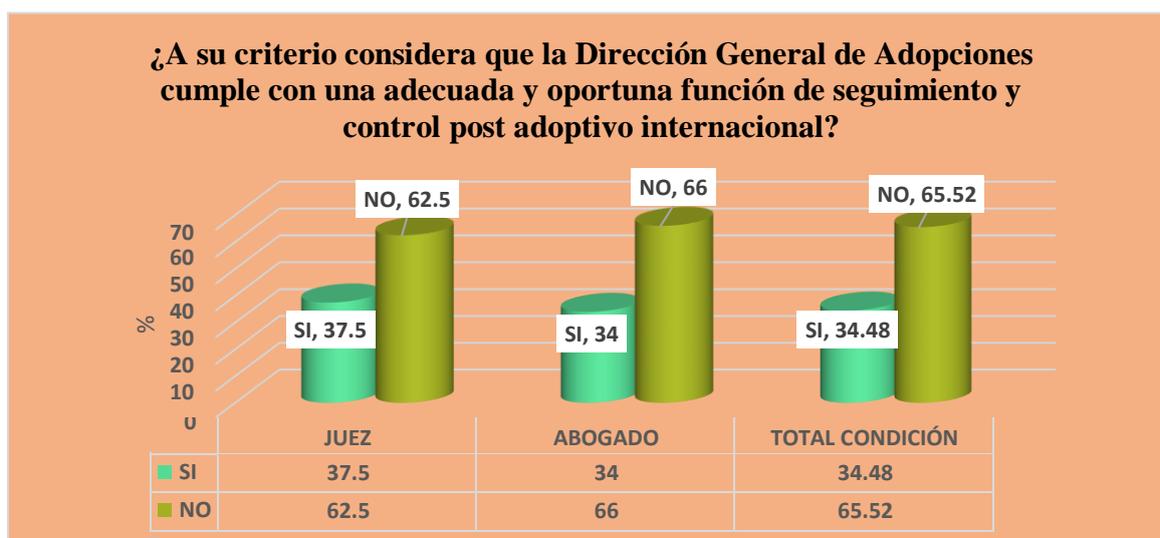


Figura 5. Porcentajes de la encuesta aplicada a jueces y abogados ¿consideran que la Dirección General de Adopciones no cumple con una adecuada y oportuna función de seguimiento y control post adoptivo internacional?

Descripción:

Según tabla 5 y figura 5, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 37.5% de jueces y 34 % de abogados SI, considera que la Dirección General de Adopciones cumple con una adecuada y oportuna función de seguimiento y control post adoptivo internacional y con el 34.48 % del total de los encuestados y el 62.5 % de jueces y 66 % de abogados dice NO, con el total 65.62%. Por lo tanto, se observa que no hay una adecuada y oportuna función de seguimiento y control post adoptivo internacional.

Tabla 6.

¿Considera usted que los requisitos planteados para la presentación de los informes post adoptivos internacionales son suficientes e idóneos para acreditar el bienestar del menor adoptado?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%	n	%
si	2	25	24	48	26	44.83
no	6	75	26	52	32	55.17
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: investigación propia

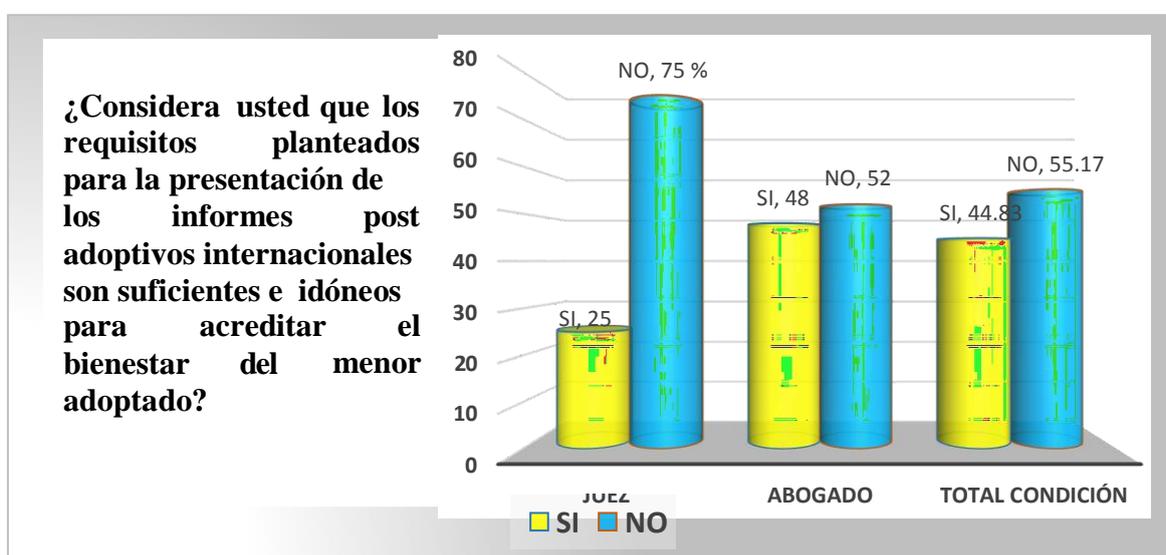


Figura 6. Porcentaje del análisis estadístico de la encuesta aplicada a jueces y abogados considera usted que los requisitos planteados para la presentación de los informes post adoptivos internacionales son suficientes e idóneos para acreditar el bienestar del menor adoptado.

Descripción:

Según tabla 6 y figura 6, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 25 % de jueces y el 48% de abogados SI, Considera que los requisitos planteados para la presentación de los informes post adoptivos internacionales son suficientes e idóneos para acreditar el bienestar del menor adoptado, así mismo se puede observar que el 75 % de jueces y 52 % de abogados dicen NO, con el 55.17 % del total de los encuestados considera que los informes post adoptivos internacionales no son suficientes e idóneos para acreditar al bienestar del menor adoptado.

Tabla 7.

Según su criterio ¿considera que la función de control post adoptivo internacional está siendo utilizada acorde al aseguramiento del interés superior del niño?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%	n	%
si	6	75	24	48	30	51.72
no	2	25	26	52	28	48.28
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: Investigación propia

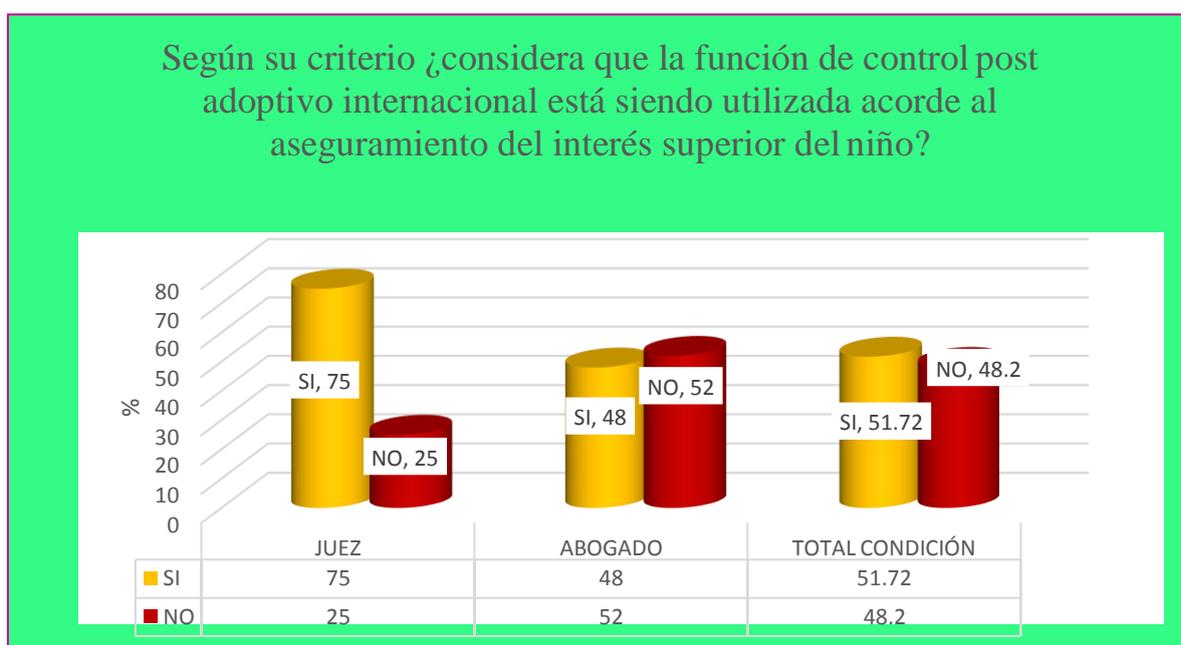


Figura 7. Porcentajes de la encuesta aplicada a jueces y abogados consideran según su criterio que la función de control post adoptivo internacional está siendo utilizada acorde al aseguramiento del interés superior del niño.

Descripción:

Según tabla 7 y figura 7, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 75% de jueces y el 48% de abogados SI, considera que la función de control post adoptivo internacional está siendo utilizada acorde al aseguramiento del interés superior del niño con un total de 51.72 , así mismo se observa que el 25 % de jueces y 52 % de abogados dice que NO con un 48.2 % del total de los encuestados están en el menor porcentaje cree que no hay función de control post adoptivo internacional está siendo utilizada acorde al aseguramiento del interés superior del niño.

Tabla 8.

¿Cree usted que es necesario que los consulados peruanos tengan facultades de control post adoptivo internacional, a fin de colaborar y apoyar con el correcto funcionamiento de las adopciones fuera del Estado?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%	n	%
si	8	100	48	96	56	96.6
no	0	0	2	4	2	3.4
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: investigación propia

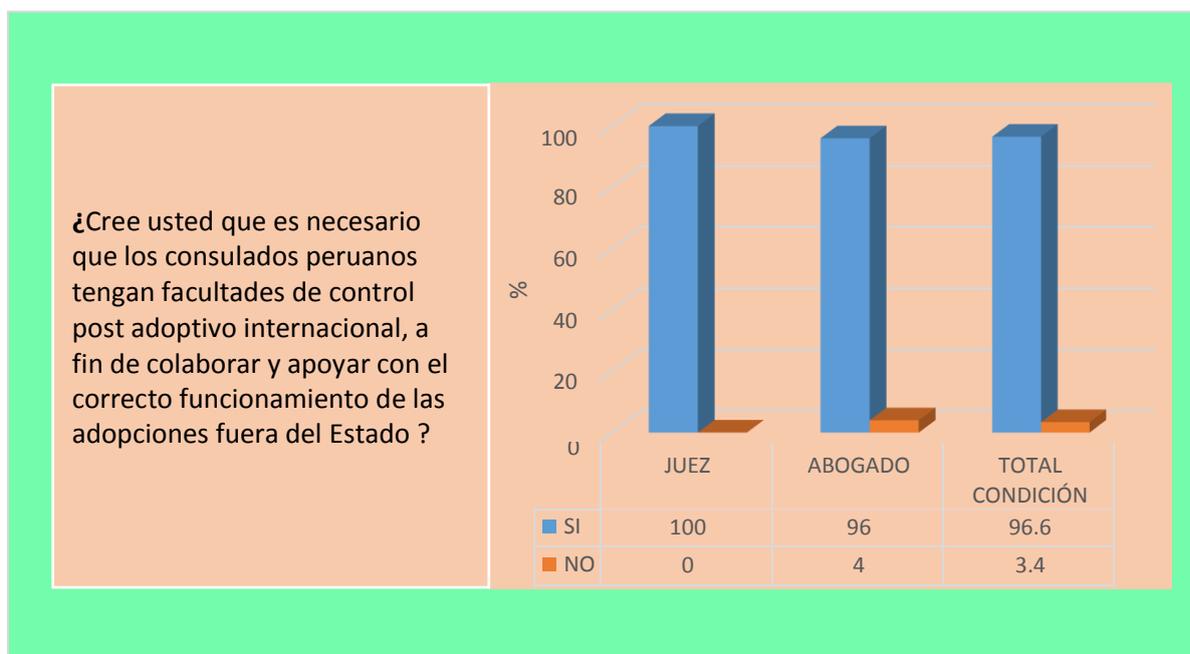


Figura 8. Aplicación de la encuesta a jueces y abogados cree que es necesario que los consulados peruanos tengan facultades de control post adoptivo internacional, a fin de colaborar y apoyar con el correcto funcionamiento de las adopciones fuera del Estado.

Descripción:

Según tabla 8 y figura 8, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 100 % de jueces y el 96 % de abogados SI cree que es necesario que los consulados peruanos tengan facultades de control post adoptivo internacional, a fin de colaborar y apoyar con el correcto funcionamiento de las adopciones fuera del Estado con un total general el 96.6 % centrándose en el mayor porcentaje según su opinión y solamente 3.44 % del total, dice NO.

Tabla 9

¿Cree usted que es necesario que los consulados peruanos realicen un seguimiento post adoptivo internacional a las familias adoptivas en el extranjero?

	JUEZ		ABOGADO		Total	
	n	%	n	%	n	%
si	7	87.5	26	52	33	56.89
no	1	12.5	24	48	25	43.10
Total	8	100	50	100	58	100

Fuente: investigación propia.

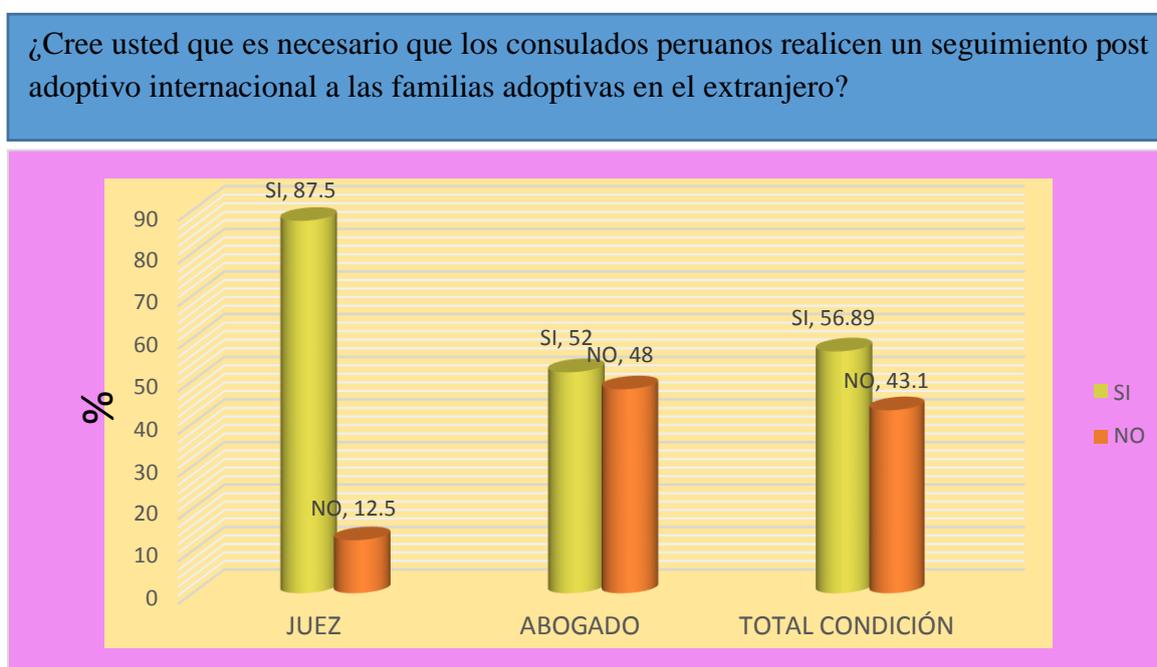


Figura 9. Aplicación de la encuesta a jueces y abogados cree usted que es necesario que los consulados peruanos realicen un seguimiento post adoptivo internacional a las familias adoptivas en el extranjero.

Descripción:

Según tabla 9 y figura 9, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 87.5 % de jueces y el 52 % de abogado SI, Cree que es necesario que los consulados peruanos realicen un seguimiento post adoptivo internacional a las familias adoptivas en el extranjero, con un total de 56.89 %, asimismo el 12.5 % de jueces y 48% de abogados su respuesta es NO, con un total de 43.1 % considerando que no es necesario que los consulados peruanos realicen un seguimiento post adoptivo internacional a las familias adoptivas en el extranjero.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación se ha podido obtener ciertos resultados que han favorecido su estudio, por cuanto, se puede decir que ¿asignarle funciones de control post adoptivo internacional a los consulados peruanos a fin de lograr un aseguramiento del bienestar del menor adoptado en el extranjero sería adecuado de realizar por parte del Estado? o aun seguirá siendo sólo una propuesta aislada de la realidad, llena de irregularidades y efectos negativos que trae consigo la adopción internacional.

Respecto a ello, se tiene a la Tabla y Figura N° 02, donde se aprecia que un 100% de jueces y un 26% de abogados si cree conocer algún consulado peruano en el extranjero que realice un seguimiento post adoptivo internacional, a su vez contestaron un 0% de jueces y un 74% de abogados que no conocían dicho consulado en el extranjero; por ello se puede corroborar con lo mencionado en la Directiva N° 006 (2017) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde manifiesta que los encargados de darle seguimiento post adoptivo internacional a los menores adoptados por extranjeros son la Dirección General de Adopciones –(DGA) conjuntamente con la Dirección de Adopción y Post Adopción –(DAPA) y con la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción –(DEIA), además de los Organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional; donde en ninguna de aquellas instituciones muestra el funcionamiento de los consulados peruanos ni su apoyo en temas de adopción internacional.

Asimismo, se puede decir que el seguimiento post adoptivo internacional ha tenido muchas brechas e irregularidades por el mal funcionamiento que han realizado los Estados tanto a nivel nacional como extranjeros, y por ello se han visto inmersos casos como la trata ilegal de menores, donde los autores Gómez y Berástegui (citado por Bautista, 2016) manifiestan que la adopción internacional se ha convertido en una restricción para muchos países originarios, donde a pesar de haber mejorado su sistema de adopción nacional y sus opciones de preservar la familia, no han podido evitar que los menores sean adoptados fuera de su territorio nacional y sea por causas de que dichos menores no presenten problemas físicos y psicológicos, siendo objetos de una adopción ilegal para fines de cada país.

De la Tabla y Figura N° 03, se aprecia que el 100% de jueces y 98% de abogados, sí creen que es necesario que los consulados peruanos hagan un seguimiento post

adoptivo internacional a aquellos menores adoptados por extranjeros, donde un 2% de abogados opinaron lo contrario; por lo que dicho resultado se puede colegir con lo mencionado por el autor Hernández (2018), el cual concluye que para la erradicación de la trata de menores es necesario que los Estados a nivel mundial participen en dicha práctica y conlleve a la eliminación total de dicho delito, además de que los Estados realicen en su país originario tareas que impliquen cooperación y protección de los niños en riesgo de la trata ilegal.

De igual modo, se considera que los Consulados peruanos pueden realizar funciones post adoptivas como apoyo a las instituciones en materia de adopción internacional, dado que dicho organismo estatal es el representante del Estado peruano en distintos puntos extranjeros y es el más adecuado para salvaguardar la integridad y derechos de los niños y adolescentes peruanos adoptados en el país residente, siendo la única institución que se encuentra más cerca de ellos.

De otro lado, en la Tabla y Figura N° 05, se aprecia que un 37.5% de jueces y un 34% de abogados consideran que la Dirección General de Adopciones sí cumple con una adecuada y oportuna función de seguimiento post adoptivo internacional, donde un 62.5% de jueces y un 66% de abogados objetaron que no están de acuerdo; ello es corroborado por la noticia difundida por la página web Panam Post (2016) donde manifestaron que el Ministerio de la Mujer declaró en estado grave al Sistema Nacional de Adopciones, actualmente llamado Dirección General de Adopciones (DGA), al surgir un caso de tres menores que habían sido abusados física y psicológicamente por sus padres adoptivos extranjeros, donde la Agencia Villa Hope fue la representante; ante ello se dispuso cerrar dicho organismo y suspender todas aquellas adopciones a nivel internacional hasta que se pueda realizar un adecuado control y supervisión. Además de ser el caso, 1.702 menores de edad peruanos fueron adoptados, de los cuales 302 fueron designados al Estado de Italia y donde cuatro organismos acreditados no emitieron ningún informe o información del seguimiento post adoptivo de los menores.

Asimismo, resulta un poco dejado y discriminado que las instituciones en materia de adopción internacional, designen adopciones prioritarias de menores de edad peruanos a personas extranjeras, no dando un tiempo prudencial de evaluación e integración de dichas familias; por cuanto en el Perú no se emplea adecuadamente el Principio de

Subsidiaridad, dejando que éstos niños, quienes por sus características presentan dificultades para ser colocados en una familia nacional; sean enviados a un Estado distinto para ser víctimas de abusos y efectos negativos, al no poder ser parte de un entorno donde no tengan las mismas costumbres o ideología que las nuestras.

De acuerdo a la Tabla y Figura N° 06, nos indica que el 25% de los jueces y 48% de los abogados consideran que los requisitos para la presentación de los informes post adoptivos internacionales sí son suficientes para acreditar el bienestar del menor adoptado, caso contrario 75% de jueces y 52% de abogados manifestaron que no estaban de acuerdo con ello. Para efectos de corroborar lo mencionado, podemos citar a la autora Quiroga (2016) que sostiene que en el Estado de Colombia los requisitos de adopción no hacen distinción entre las adopciones nacionales o extranjeras, es decir se realizan en las mismas e iguales condiciones, pero aun así puede surgir algún tipo de restricción al momento de presentar dichos requisitos.

Asimismo, la mencionada autora agrega que la problemática que crea dicha institución tutelar no es que se restrinjan las adopciones internacionales, sino que se realicen con los mismos parámetros que una adopción nacional, para que así se pueda reducir el periodo de tiempo de los trámites y; no sea causal de desprotección el desarrollo e integridad de los niños.

Cabe recalcar que existen muchas deficiencias en materia de adopción internacional, por tanto, es necesario implementar diversos requerimientos donde se pueda obtener de manera directa la información brindada por los padres adoptivos o por medio de los organismos acreditados internacionalmente, ya que al solo enviar documentos físicos, pueden surgir algún tipo de alteraciones o manipulación de dicha información y; de igual manera pueda ser de utilidad para buscar un mejoramiento del desarrollo y evolución integral de los menores adoptados en el extranjero.

De la Tabla y Figura N° 07, se aprecia que un 75% de jueces y un 48% de abogados sí consideran que la función de control post adoptivo internacional está siendo utilizada acorde al interés superior del niño, y un 25% de jueces y un 52% de abogados manifestaron que no estaban de acuerdo; ante ello podemos contradecir lo mencionado por el autor Torres (2017), el cual sostiene que a pesar de la existencia de entidades destinadas al control y erradicación del maltrato infantil, no todas colaboran eficazmente ni son suficientes para eliminar este mal de raíz; deviniendo en ineficacia

de sus funciones y minorizando las garantías de protección de los derechos y de la integridad de los infantes tanto a nivel nacional como internacionalmente.

Ello se colige, de que existe la necesidad de buscar mecanismos que puedan brindar protección a los menores a posteriori de su adopción, porque a pesar de haber sido adoptados no significa que haya acabado el proceso tutelar, sino que es aún más importante verificar y supervisar su integración con su nueva familia adoptiva en el extranjero. Por ello, la autora Seminario (2017) manifiesta que el deber de la autoridad central del Estado originario sea quien verifique si la adopción internacional realizada responda al aseguramiento del interés superior del niño, aun después de haberse examinado alguna posibilidad de haber realizado la adopción en el Estado nacional.

Respecto a la Tabla y Figura N° 08, tenemos que un 100% de jueces y un 96% de abogados indicaron que sí es necesario que los consulados peruanos tengan facultades de control post adoptivo internacional a fin de colaborar con el funcionamiento de las adopciones internacionales; asimismo, se determinó que un 4% de abogados dijeron que no estaban de acuerdo. Ello, se puede corroborar con lo manifestado por el autor Torres (2017) que recomienda implementar una coordinación a nivel internacional a través de las instituciones en materia de control y seguimiento post adoptivo en los países extranjeros residentes a fin de apoyar y colaborar con las funciones que realiza la embajada para fines netamente de adopción internacional.

Asimismo, sostiene el autor Hernández (2018) que es necesario que las entidades a nivel local, regional e internacional deban cumplir con las normas estipuladas en materia de derechos de los infantes para poder asegurar su bienestar y evitar abusos por parte del mal uso de las adopciones internacionales, además de crear una sola norma internacional donde se establezca específicamente disposiciones que regulen a las adopciones internacionales y sus consecuencias negativas.

De igual modo, el autor antes mencionado considera también crear un organismo o entidad encargada de regular, supervisar y tomar decisiones específicamente de las adopciones internacionales que surjan posteriormente.

Asimismo, se quiso aplicar una entrevista basada en nueve preguntas respecto al tema de investigación, enviada mediante correos institucionales a funcionarios y/o servidores de Dirección General de Adopciones de la Sede de Lambayeque, así como

también de la Sede de Lima. No obstante, no se pudo concretar debido a la restricción de la información solicitada y por ende no se pudo obtener una respuesta satisfactoria.

Finalmente, es importante indicar que se realizó a priori el planteamiento de la hipótesis, siendo de carácter afirmativa y, que, con la emisión de las tablas y figuras presentadas anteriormente, se ha podido obtener una respuesta para este trabajo de investigación.

En conclusión, se puede decir que la hipótesis planteada resulta confirmada, toda vez que con la obtención y análisis de los resultados, se ha podido demostrar que si es necesario que los Consulados peruanos realicen un Seguimiento Post Adoptivo Internacional con la finalidad de que se logre verificar el bienestar del menor adoptado y; por ende se puedan asignar funciones en materia de adopción internacional, ya que por medio de lo mencionado pueda ser de utilidad a las instituciones tutelares de asignarle facultades a los Consulados peruanos a fin de que éstos puedan colaborar y brindar su participación para que no existan más abusos y efectos negativos provenientes de un mal proceso de adopción internacional.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Es necesario que se establezcan funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional a los Consulados peruanos, con la finalidad de que éstos puedan apoyar y colaborar en materia de adopción internacional, ya que siendo una institución estatal que representa en todos sus ámbitos al Estado peruano en territorios extranjeros; debería estar facultada para asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes peruanos adoptados en el extranjero, así como la defensa de sus derechos.
- 5.2. Se considera pertinente que los Consulados peruanos tengan funciones específicas de adopción internacional como la de darle seguimiento a las adopciones a posteriori en el territorio donde reside el menor adoptado peruano con su nueva familia adoptiva, ya que éstos al tener oficinas consulares dentro de los Estados extranjeros, tienen más acceso a una adecuada supervisión y verificación del bienestar de dichos menores.
- 5.3. Las instituciones del Estado en materia de adopción como la Dirección General de Adopciones, al ser la autoridad central, debe brindar una participación más activa en temas de adopciones internacionales; ya que se han visto casos donde se ha dejado de lado las supervisiones post adoptivas de los menores peruanos residentes en el extranjero y, por tanto, se han dado consecuencias desfavorables al desarrollo integral como a la vulneración de los derechos del infante.
- 5.4. Se debe tener en cuenta que los Consulados peruanos tienen facultades en el extranjero de ejercer todas las funciones que se realizan en el Estado peruano, por lo tanto, es importante que se creen funciones en materia de adopción como la de realizar visitas inopinadas y entrevistas personales como parte de una supervisión a las familias adoptivas en el extranjero, para que se brinde un aseguramiento al bienestar de los menores adoptados.
- 5.5. Los Consulados peruanos deben ser los encargados de realizar y verificar un seguimiento post adoptivo como función de las adopciones internacionales, con el fin de proporcionar seguridad y tutela de los derechos de los niños peruanos adoptados, para prevenir o eliminar daños lesivos como abusos o la trata infantil.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda al Congreso de la República, proponer funciones en materia de adopción internacional dentro del Reglamento Consular – Anexo – Decreto Supremo N° 076-2005-RE, destinado a colaborar y participar como un organismo estatal, al fomento de la protección del bienestar y desarrollo del menor peruano adoptado, así como del amparo de sus derechos.

- 6.2. Se sugiere a las autoridades en materia de adopción que deban tener en cuenta que la etapa de seguimiento post adoptivo internacional es de igual importancia como la de origen nacional, y por ende, deben prestar mayor atención a los efectos que conllevan la mala praxis de sus facultades, al permitir que solo transcurra el plazo de cuatro años y no se realice ningún seguimiento o supervisión post adoptiva a los menores peruanos adoptados en el extranjero.

- 6.3. El Consulado peruano dentro de sus funciones consulares, deben realizar supervisiones directas y de manera personal a las familias adoptivas en el extranjero como funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional y, con ello, puedan realizarlas al estar dentro del territorio internacional.

VII. PROPUESTA

Proyecto de Ley N°.....

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
POST ADOPTIVO AL REGLAMENTO
CONSULAR –ANEXO- DECRETO SUPREMO
N° 076-2005-RE – EN MATERIA DE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

El que suscribe, Farro Canelo Mónica Elena del Pilar, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, conforme lo confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, ejerce su Derecho de iniciativa legislativa para la presentación del siguiente proyecto de ley.

**LEY QUE INCORPORA FUNCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
POST ADOPTIVO AL REGLAMENTO CONSULAR –ANEXO- DECRETO
SUPREMO N° 076-2005-RE – EN MATERIA DE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°: Incorporación de funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional al Reglamento Consular del Perú –Anexo- Decreto Supremo N° 076-2005-RE

Los Consulados peruanos son instituciones de carácter público y de naturaleza estatal, que representan al Estado peruano en relación a ámbitos de administración pública y constitucional fuera del territorio nacional.

Por cuanto, su función consular está sujeta a brindar atención, apoyo y cooperación a cualquier ciudadano peruano residente en el exterior.

Es por ello, que en su normativa consular se debe incorporar y ejecutar funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional, a fin de asegurar el correcto funcionamiento y término de los procedimientos de adopción realizados en territorio nacional, destinados a una familia extranjera.

Artículo 2°: Establecer funciones de seguimiento y control post adoptivo a los Consulados peruanos en materia de adopción internacional

Se establecen como funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional, las siguientes en mención:

- i. Promover y tener iniciativa de participación y cooperación sobre propuestas de regulación sobre adopción internacional.
- ii. Fiscalizar el cumplimiento de las normativas en relación a la integración y desenvolvimiento de las adopciones de carácter internacional.

- iii. Supervisar el correcto funcionamiento de las labores de los organismos acreditados internacionales en materia de adopción.
- iv. Capacitar a los servidores consulares en base a temas del funcionamiento y regulación del seguimiento post adoptivo internacional.
- v. Brindar orientación a los ciudadanos peruanos y/o extranjeros acerca del procedimiento de adopción y del funcionamiento del control post adoptivo internacional.
- vi. Realizar visitas inopinadas y/o entrevistas personales a las familias adoptivas dentro del territorio extranjero, de manera trimestral durante un periodo de cuatro (4) años.
- vii. Informar sobre el desarrollo de las visitas y/o entrevistas realizadas a las familias adoptivas en territorio internacional, a través de documentación emitidos por los servidores consulares.
- viii. Trabajar conjuntamente con Dirección General de Adopciones, en base a la cooperación y apoyo del funcionamiento del seguimiento post adoptivo internacional con el fin de asegurar el término del proceso de adopción.
- ix. Requerir profesionales multidisciplinarios y/o servidores de Dirección General de Adopciones a nivel nacional, a fin de realizar tareas de evaluación y supervisión post adoptivo a las familias adoptivas en el extranjero.
- x. Actuar como autoridad consultiva y de colaboración en materia de gestión y supervisión post adoptivo internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Se establecen como funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional a los Consulados peruanos en materia de adopción las mencionadas anteriormente, y asimismo, se incorporarán al Reglamento Consular actual, vigentes a partir de la publicación de la presente Ley.

Chiclayo, 07 de Junio del 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú se ha evidenciado que existen casos donde menores de edad se han visto inmersos ante circunstancias de desprotección, donde se puede señalar que más de un 50% de menores entre 9 y 11 y entre 12 y 17 años fueron víctimas de violencia tanto física como psicológica durante alguna etapa de su vida. Asimismo, otro porcentaje ascendiente a 8 mil mencionaba que dichos menores vivían en establecimientos públicos durante el año 2012 y niños entre los 6 a 17 años trabajaban más de las horas indicadas por jornada laboral, siendo explotados por trata de menores, durante el periodo del 2011 al 2013. (PÁG. WEB. UNICEF, 2017)

Es por ello que es deber del Estado defender y velar por los derechos de la prole conforme se indica en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)” y; con esta finalidad debe de plantear medidas y proyectos abocados a proporcionar alivio y confort de los menores, para lograr disminuir los efectos de su dejadez.

Por cuanto, conforme lo estipula el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, otorga el Derecho de iniciativa legislativa a los ciudadanos de crear leyes.

En tal sentido, el presente proyecto de Ley se encuentra orientado a la incorporación y establecimiento de funciones de seguimiento post adoptivo internacional dentro del Reglamento Consular del Perú –Anexo- Decreto Supremo N° 076-2005-RE, a fin de que se logre asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes peruanos adoptados por extranjeros.

La realidad es que la etapa de seguimiento y control post adoptivo a nivel internacional se ha mostrado de manera débil y con muchas fallas en su funcionamiento, haciendo que los menores de edad adoptados sufran algún tipo de abuso hacia su integridad, así como a la vulneración de sus derechos, obteniendo un resultado desfavorable por el mal uso de las facultades de las autoridades competentes en dicha materia.

Así también, manifiesta la autora Coronado (2009), que es fundamental la etapa post adoptiva ya que la autoridad central será quien se encargue de verificar los criterios de apego del niño adoptado con su nueva familia adoptiva, además de supervisar las actitudes de dichos menores para percibir si existe una evolución o crecimiento físico y/o emocional.

Como es previsible, es necesario que exista un organismo o institución estatal que se encargue de fomentar por el correcto término de los procedimientos de adopción internacional, así como de supervisar y fiscalizar tanto a organismos acreditados internacionalmente como a las familias extranjeras que adoptaron a un menor peruano. Por dicha razón, se considera de vital importancia que los Consulados peruanos sean quienes participen y colaboren en temas relacionados a la adopción internacional, siendo que éstos son oficinas que se encuentran en distintos territorios extranjeros y se encargan de representar directamente al Estado peruano. Por ello, tienen mayor facilidad de contactarse con las familias adoptivas extranjeras y de verificar la situación del menor peruano adoptado en diferentes ámbitos.

Asimismo, tal como lo manifiesta el autor Torres (2017), recomienda que en las adopciones internacionales debe implementarse una coordinación a nivel internacional con las instituciones o autoridades encargadas en materia de supervisión y control post adoptivo dentro de los Estados extranjeros donde residan los padres y el menor adoptado, con la finalidad de colaborar con los trabajos que realiza la embajada.

Por lo expuesto, es apremiante comprender que es el momento oportuno de puntualizar una solución que surge de la realidad. En ese sentido, la presente propuesta pretende buscar parámetros que aseguren el correcto funcionamiento de la etapa post adoptiva a nivel internacional, basándonos en la incorporación de funciones de seguimiento post adoptivo internacional a los Consulados peruanos.

Ante ello, se propone establecer funciones de seguimiento y control post adoptivo a los Consulados peruanos en materia de adopción internacional, incorporadas al Reglamento Consular vigente con la finalidad de lograr un aseguramiento del bienestar de los niños (as) y adolescentes peruanos adoptados residentes en el extranjero.

Como funciones principales planteadas anteriormente, destacan las siguientes: supervisar el correcto funcionamiento de las funciones de los organismos acreditados internacionales en materia de adopción; capacitar a los servidores consulares en base a temas del funcionamiento y regulación del seguimiento post adoptivo internacional; realizar visitas inopinadas y/o entrevistas personales a las familias adoptivas dentro del territorio extranjero, de manera trimestral durante un periodo de cuatro (4) años; informar sobre el desarrollo de las visitas y/o entrevistas realizadas a las familias adoptivas en territorio internacional, a través de documentación emitidos por los

servidores consulares; trabajar conjuntamente con Dirección General de Adopciones, en base a la cooperación y apoyo del funcionamiento del seguimiento post adoptivo internacional con el fin de asegurar el término del proceso de adopción.

Finalmente, se hace precisión de que dichas funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional será solo de actuación de las oficinas consulares en el exterior, siendo de carácter público y, asimismo, se desarrollarán conjuntamente con la ayuda del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de la Dirección General de Adopciones (DGA), siendo la autoridad central en materia de adopción internacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa irroga demanda adicional de gasto al Tesoro Público, dado que demandará costos de traslados de los servidores consulares a diferentes localidades donde se sitúen las familias adoptivas a fin de realizar supervisiones y/o entrevistas personales. Asimismo, se generará un costo adicional para la migración del equipo multidisciplinario o servidores de la Dirección General de Adopciones (DGA) a distintos territorios consulares en el exterior.

Dicho proyecto de Ley busca garantizar un adecuado funcionamiento de la etapa post adoptiva a nivel internacional y de concluir satisfactoria –eficazmente con los procedimientos de adopción internacional, con la finalidad de asegurar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes peruanos adoptados por familias extranjeras, así como la defensa de sus derechos, para evitar consecuencias negativas que surjan a raíz del mal uso de filtros en el proceso de adopción internacional.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley establece funciones de seguimiento y control post adoptivo a los consulados peruanos en materia de adopción internacional e incorporación de éstas al Reglamento Consular del Perú –Anexo- Decreto Supremo N° 076-2005-RE.

De igual modo, se detalla, como disposición final, establecer funciones de seguimiento y control post adoptivo internacional a los Consulados peruanos en materia de adopción las mencionadas anteriormente, y, asimismo, incorporar dichas funciones al Reglamento Consular actual, vigentes a partir de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

VICENTE ZEBALLOS SALINAS

Ministerio de Justicia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

REFERENCIAS

- Aguilar Ll., B. (2013). Derecho de Familia. Lima, Perú. Editorial: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Jara, R. y Gallejos, Y. (2011). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L.
- O'Callaghan M., X. (2012). Compendio de Derecho Civil, Derecho de Familia. Madrid, España. Editorial: Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Tomo IV.
- Plácido V., A. (2015). Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lima, Perú. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Varsi R., E. (2013). Tratado de Derecho de Familia, Derecho de Filiación. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica. Tomo IV.
- Alvarado T., K. (2013). Análisis Comparativo sobre la Constitución y los efectos de la Adopción de Menores en Perú y España. Revista de Investigación Jurídica "IUS". (Tomo V).
- Garay, K. (2017). Más familias peruanas optan por la adopción de menores. *Diario Oficial del Bicentenario: El Peruano*. Recuperado de <http://www.elperuano.pe/noticia-mas-familias-peruanas-optan-por-adopcion-menores-54903.aspx>
- Miró Quesada C., F., Berckemeyer O., F. (2016). MIMP paraliza adopción de niños peruanos al extranjero. El Comercio. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/mimp-paraliza-adopcion-ninos-peruanos-extranjero-258764>

- Martín S. (2016). En Perú prohíben a extranjeros la adopción de niños tras caso de abuso. Panam Post: Noticias y Análisis de Las Américas. Recuperado de <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2016/09/16/peru-prohibe-adopcion-ninos-extranjeros/?cn-reloaded=1>
- Aliaga G., J. (2013). "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ". Tesis de Pregrado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista L., O. (2016). "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL: UN ESTUDIO SOBRE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MENOR ADOPTADO POR EXTRANJEROS". Tesis de Pregrado. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13957/4/REGIMEN%20JURIDICO%20DE%20LA%20ADOPCI%C3%93N%20INTERNACIONAL.pdf>
- Coronado P., E. L. (2009). "ANÁLISIS DEL SISTEMA DE ADOPCIONES EN EL PERÚ". Tesis de Pregrado. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo.
- Chávez C., A. (2018). "ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017". Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo. Lima.
- Hernández G., J. (2018). "TRATA INFANTIL EN NIGERIA A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL". Tesis de Pregrado. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2018/mayo/0774279/Index.html>

- Hidalgo G. y Temoche M. (2016). “MEDIDAS DE CONTROL RESPECTO A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”. Tesis de Pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- Marín M., L. (2016). “EL DERECHO DE ADOPCIÓN EN EL CONCUBINATO PROPIO”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
- Peralta G., S. (2016). “LA PERMISIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO EN LA ADOPCIÓN DE MENORES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ESTADO DE ABANDONO”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
- Quiroga A., A. (2016). “PROCESOS DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA ENTRE PADRES NACIONALES Y EXTRANJEROS”. Tesis de Pregrado. Universidad Católica de Colombia. Colombia.
- Seminario A., G. (2017). “LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA PARA LA ADOPCIÓN DE MENORES EN ESTADO DE ABANDONO”. Tesis de Doctorado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2038/BC-TES-TMP-894.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tafúr R., M. (2018). “EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA ADOPCIÓN DE MENORES DE LA UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIÓN, REGIÓN HUÁNUCO – 2017”. Tesis de Pregrado. Universidad de Huánuco. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1256/TAFUR%20RAMIREZ%2c%20Merced%20Eunice.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Tirado C., M. (2017). “LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SUS ACOGEDORES FAMILIARES”. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque.
- Torres T., O. (2017). “SISTEMA NACIONAL DE ADOPCIONES: SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES ADOPTADOS PARA EVITAR EL MALTRATO EN EL PERÍODO 2012 A 2016”. Tesis de Pregrado. Universidad Privada San Juan Bautista. Lima. Recuperado de [http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1694/T-TPA Orlando%20Torres%20Tello.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1694/T-TPA%20Orlando%20Torres%20Tello.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Constitución Política del Perú, (2019). Lima. Jurista Editores.
- Código Civil, (2019). Lima, Jurista Editores.
- Decreto Legislativo N° 1297, (2018). “Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos”.
- Directiva N° 006-2017- MIMP (2017). "Autorización de Organismos Acreditados Internacionales y Aspectos Técnicos y Operativos para el Seguimiento Post Adoptivo de niñas, niños y adolescentes".
- Embajada del Perú. (2018). Embajada del Perú en Suiza y Liechtenstein. Obtenido de https://www.embaperu.ch/asuntos-consulares/funciones-consulares/?doing_wp_cron=1529731325.2783849239349365234375#top
- Ley N° 26662 (1996). “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”.
- Ley N° 30466 (2016). “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2005). Reglamento Consular. Lima.

Reglamento N° 001-2018- MIMP. (2018). “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos”.

Considering adoption. (s.f). Countries for International Adoption. Recuperado de <https://consideringadoption.com/international-adoption/countries-for-international-adoption>

Dirección General de Adopciones. (2018). Registro de Organismos Internacionales Acreditados y Autorizados para colaborar en materia de Adopción Internacional en el Perú. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Organismos_Acreditados-2016_09set.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). Estadísticas 2019- Dirección General de Adopciones. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/estadisticas/Estadisticas_DGA_al_2019-03-31-v1.pdf

Nightlight Christian Adoptions. (2019). Colombia Adoption Program: Post Adoption. Recuperado de <https://www.nightlight.org/colombia-adoption-program/>

Nutriwhite (2016). “La definición de ‘Bienestar’ en la actualidad”. Obtenido de <https://www.nutriwhitesalud.com/articulo/654/la-definicion-de-bienestar-en-la-actualidad>

Travel.State.Gov: DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS - OFICINA DE ASUNTOS CONSULARES. (s.f). International Adoption.

Recuperado de <https://travel.state.gov/content/travel/en/Intercountry-Adoption.html>

United Nations Children's Fund. Unicef España. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

United Nations Children's Fund. (2017-2021). Unicef Perú. Obtenido de https://www.unicef.org/peru/spanish/children_13264.html

Wasatch International Adoption. (2019). Post Placement & Naturalization. Obtenido de <https://wiaa.org/adoption-services/post-placement-naturalization/>

ANEXOS

MARIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS



MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MÓNICA ELENA DEL PILAR FARRO CANELO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACION	POBLACION	TECNICAS	METODOS DE ANALISIS DE DATOS
¿Cómo los consulados peruanos deberían de hacer un seguimiento Post Adoptivo Internacional, a fin de verificar el bienestar del menor adoptado?	<p>Objetivo General: Determinar cómo los Consulados peruanos deberían de hacer un seguimiento Post Adoptivo Internacional, a fin de verificar el bienestar del menor adoptado.</p> <p>Objetivos Específicos: Analizar la actual función de los Consulados peruanos en materia de adopción. Determinar la eficacia del Control Post Adoptivo Internacional dentro de Dirección General de Adopciones- Sede Chiclayo. Proponer funciones de control y seguimiento post adoptivo a los Consulados peruanos en materia de adopción internacional.</p>	<p>Los consulados peruanos deben hacer un seguimiento Post Adoptivo Internacional, a fin de verificar el bienestar del menor adoptado.</p>	<p>Variable Independiente: Los consulados peruanos deben hacer un seguimiento post adoptivo internacional.</p> <p>Variable dependiente: Bienestar del menor adoptado.</p>	Experimental	Jueces y Abogados de la ciudad de Chiclayo.	Encuesta	Deductivo
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				Cuantitativo	08 Jueces en materia de Familia. 50 Abogados en materia de Familia.	Cuestionario	



**EL CONTROL POST ADOPTIVO INTERNACIONAL COMO FUNCIÓN DE LOS
CONSULADOS PERUANOS, ORIENTADO AL BIENESTAR DEL MENOR
ADOPTADO**

CUESTIONARIO

ESTIMADO SR. JUEZ Y/O ABOGADO (A), LE INVITO A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO. SUS RESPUESTAS SERÁN DE SUMA IMPORTANCIA YA QUE TIENEN POR OBJETIVO RECOGER SU OPINIÓN, POR LO QUE SE LE PIDE QUE RESPONDAN CON HONESTIDAD. AGRADEZCO SU PARTICIPACIÓN.

ENCUESTADO

1. ¿Conoce Ud. si en algún consulado peruano en el extranjero se realiza un seguimiento post adoptivo internacional?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa, indique que país: -----

2. ¿Cree Ud. que es necesario que los consulados peruanos hagan un seguimiento post adoptivo internacional respecto de aquellos menores que han sido adoptados por extranjeros?

SI ()

NO ()

3. A su criterio, ¿cree Ud. que redundaría en bienestar del menor adoptado, el que el Estado se preocupe por realizar un seguimiento post adoptivo a través de un organismo internacional?

SI ()

NO ()

4. A su criterio ¿considera que la Dirección General de Adopciones cumple con una adecuada y oportuna función de seguimiento y control post adoptivo internacional?

SI ()

NO ()

5. ¿Considera Ud. que los requisitos planteados para la presentación de los informes post adoptivos internacionales son suficientes e idóneos para acreditar el bienestar del menor adoptado?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es negativa, indique porque: -----

6. Según su criterio ¿considera que la función de control post adoptivo internacional está siendo utilizada acorde al aseguramiento del interés superior del niño?

SI ()

NO ()

7. ¿Cree Ud. que es necesario que los consulados peruanos tengan facultades de control post adoptivo internacional, a fin de colaborar y apoyar con el correcto funcionamiento de las adopciones fuera del Estado?

SI ()

NO ()

8. Según su criterio ¿Cree usted que es necesario que los Consulados peruanos realicen un seguimiento post adoptivo internacional a las familias adoptivas en el extranjero?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa, indique cuál (es): -----

**REGISTRO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS Y AUTORIZADOS PARA COLABORAR EN
MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ**

N°	ORGANISMO ACREDITADO Y AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN	REGIÓN O REGIONES DE COMPETENCIA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	FECHA DE EMISION	PLAZO DE VIGENCIA
1	NUOVI ORIZZONTI PER VIVERE L'ADOZIONE - NOVA	ITALIA	ITALIA	RD N° 311-2015-MIMP/DGA	10/04/2015	03/05/2015 al 02/05/2018, 3años
2	ASSOCIAZIONE I CINQUE PANI ONLUS	ITALIA	Italia / macroárea C (Emilia Romagna, Toscana, Umbria, Marche, Cerdeña), macroárea D (Lazio, Cerdeña, Abruzos, Molise, Campania), Liguria (con límite de la macroárea C)	RD N° 655-2015-MIMP/DGA	03/08/2015	20/07/2015 al 19/07/2018, 3años
3	CENTRO INTERNAZIONALE PER L'INFANZIA E LA FAMIGLIA CIFA-	ITALIA	ITALIA	RD N° 615-2015-MIMP/DGA	17/07/2015	08/07/2015 al 07/07/2018, 3 años
4	GRUPPO DI VOLONTARIATO SOLDARIETÁ	ITALIA	ITALIA	RD N° 734-2015-MIMP/DGA	28/08/2015	09/09/2015 al 08/09/2018, 3años
5	ASSOCIAZIONE IL CONVENTINO ONLUS	ITALIA	ITALIA	RD N° 708-2015-MIMP/DGA	24/08/2015	17/09/2015 al 16/09/2018, 3 años
6	ASSOCIAZIONE AMICI DEI BAMBINI AiBi	ITALIA	ITALIA	RD N° 1133-2015-MIMP/DGA	18/12/2015	13/12/2015 al 12/12/2018, 3 años
7	N.A.A.A NETWORK, AIUTO, ASSITENZA, ACCOGLIENZA - ONLUS	ITALIA	ITALIA	RD N° 547-2016-MIMP/DGA	01/08/2016	23/04/2016 al 23/04/2018, 2años
8	AGENCE FRANÇAISE DE L'ADOPTION AFA	FRANCIA	FRANCIA	RD N° 148-2017-MIMP/DGA	01/03/2017	06/03/2017 al 06/03/2019

9	ELTERN FÜR KINDER e.V	ALEMANIA	ALEMANIA	RD N° 960-2015-MIMP/DGA	04/11/2015	15/12/2015 al 14/12/2018, 3 años
10	ADOPTA	ESPAÑA	CATALUÑA	RD N° 077-2016-MIMP/DGA	27/01/2016	02/04/2016 al 01/04/2018, 2 años
11	ADOPJONSFORUM	NORUEGA	NORUEGA	RD N° 838-2016-MIMP/DGA	20/12/2016	01/01/2017 al 31/12/2018, 2 años
12	A LA CROISEÉ DES CHEMINS	BELGICA	BELGICA	RD N° 839-2016-MIMP/DGA	20/12/2016	17/11/2016 al 16/11/2018, 2 años
ORGANISMOS DE APOYO Y COOPERACION A LA ADOPCIÓN CON PRIORIDAD						
13	MLJ ADOPTIONS INTERNATIONAL INC.	EEUU	Indianapolis	RD532-2017-MIMP/DGA	04/10/2017	04/10/2017 al 20/08/2019, 2 años
14	ANGELDANCE INTERNATIONAL	EEUU	Colorado	RD N° 376-2016-MIMP/DGA	25/05/2016	02/04/2016 al 02/04/2018
15	LIFELINE CHILDREN´S SERVICES, INC.	EEUU	Alabama	RD N° 832-2016-MIMP/DGA	19/12/2016	30/11/2016 al 29/11/2018
16	THE OPEN DOOR ADOPTION AGENCY INC	EEUU	Georgia	R.D. N° 147-2017-MIMP/DGA	01/03/2017	01/03/2017 al 28/02/2018
17	FUNDAZIONE PATRIZIA NIDOLI	ITALIA	ITALIA	RD N° 545-2015-MIMP/DGA	24/06/2015	22/05/2015 al 21/05/2018, 3 años
18	NEDERLANDSE ADOPTIE STICHTING -NAS	PAISES BAJOS	PAISES BAJOS	RD 648-2017-MIMP/DGA	27/11/2017	44162

Fecha de actualización: 2018/02/01

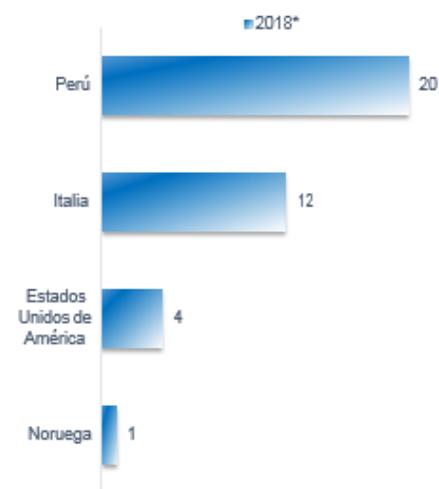
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS/AS, SEGÚN PAÍS DE RESIDENCIA DE LAS FAMILIAS

• NNA adoptados/as del año 2013 al 2018

PAÍS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Alemania	2	2	1	1	0	0	6
Andorra	0	0	0	0	0	0	0
Austria	0	0	0	0	0	0	0
Australia	0	0	0	0	0	0	0
Bélgica	1	0	0	1	1	1	4
Canadá	1	0	0	0	0	0	1
Chile	0	0	0	0	0	0	0
Dinamarca	1	2	1	1	1	0	6
España	18	11	4	9	4	6	52
Estados Unidos de América	11	22	12	9	4	12	70
Francia	3	5	2	9	6	7	32
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	1	0	0	0	1
Italia	50	49	52	57	49	28	285
Luxemburgo	0	0	0	0	0	0	0
Noruega	3	6	2	2	3	2	18
Perú	89	97	97	90	91	78	542
Panamá	1	0	0	0	0	0	1
Suiza	1	0	4	1	3	0	9
TOTAL	181	194	176	180	182	134	1027

• NNA adoptados/as en el año 2019*

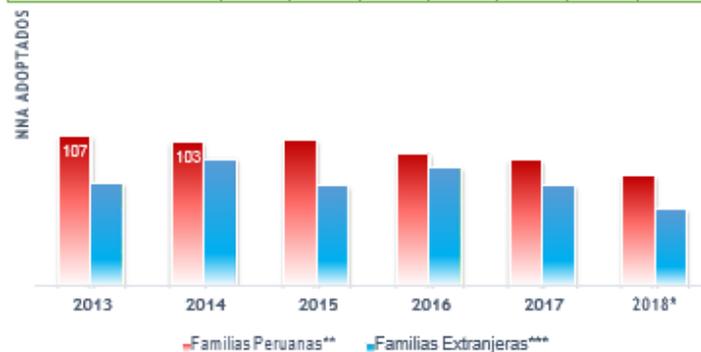


*Información del 01 de enero al 29 de marzo de 2019
Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones - MIMP

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS/AS SEGÚN ORIGEN DE LA FAMILIA

• NNA adoptados/as del año 2013 al 2018

ORIGEN DE LA FAMILIA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Familias Peruanas**	107	103	104	95	90	79	578
Familias Extranjeras***	74	91	72	85	72	55	449
TOTAL	181	194	176	180	162	134	1027



*Información del 01 de enero al 29 de marzo 2019

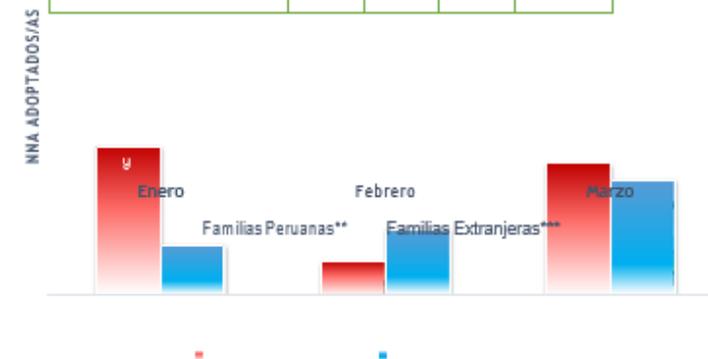
**Familias peruanas incluye a las familias mixtas en las que un integrante tiene nacionalidad peruana, independientemente del lugar de su residencia.

***Familias nacidas fuera del Perú, independientemente del lugar de su residencia.

Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones – MIMP

• NNA adoptados/as en el año 2019*

TIPO DE FAMILIA	Enero	Febrero	Marzo	Total
Familias Peruanas**	9	2	8	19
Familias Extranjeras***	3	4	7	14
TOTAL	12	6	15	33



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS/AS DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN ESPECIAL, SEGÚN ORIGEN DE LA FAMILIA

- NNA de adopciones especiales adoptados/as del año 2013 al 2018

ORIGEN DE LA FAMILIA	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Familias Peruanas**	14	14	14	15	20	16
Familias Extranjeras***	27	50	38	52	31	31
TOTAL	41	64	52	67	51	47



- NNA de adopciones especiales adoptados/as en el año 2019*

TIPO DE FAMILIA	Enero	Febrero	Marzo	Total
Familias Peruanas**	3	0	1	4
Familias Extranjeras***	3	3	6	12
TOTAL	6	3	7	16



*Información del 1 de enero al 29 de marzo 2019

**Familias peruanas incluye a las familias mixtas en las que un integrante tiene nacionalidad peruana, independientemente del lugar de su residencia.

*** Familias de procedencia extranjera, independientemente del lugar de su residencia.

Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones - MIMP



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO

Determinar la Fiabilidad mediante la escala de KUDER-RICHARDSON (KR-20) asignación del control post adoptivo internacional como función de los consulados orientados al bienestar del menor adoptado.

POBLACIÓN

La población estuvo determinada por Juez y abogado de la provincia de Chiclayo.

MUESTRA PILOTO

Se seleccionaron 58 profesionales Juez y abogado de la provincia de Chiclayo para evaluarlos.

	Encuestados
JUEZ	8
ABOGADO	50
Total	58

Fuente: Investigación propia


FLOR MARIBEL VÁSQUEZ MEJÍA
COESPE 1124
COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

RESULTADOS

Formula Kuder-Richardson

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 t - \sum p q}{\sigma^2 t} \right)$$

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.834	58

Fuente: Investigación propia

Descripción:

Según el estadístico de fiabilidad KUDER-RICHARDSON (KR-20) nos muestra un valor de 0.834, encontrándose en una escala "MUY ALTA", lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy bueno

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

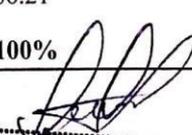
0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Tabla 1.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ	8	13.79
ABOGADO	50	86.21
Total	58	100%


FLOR MARIBEL VÁSQUEZ MEJÍA
COESPE 1124
COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Fuente: Investigación propia

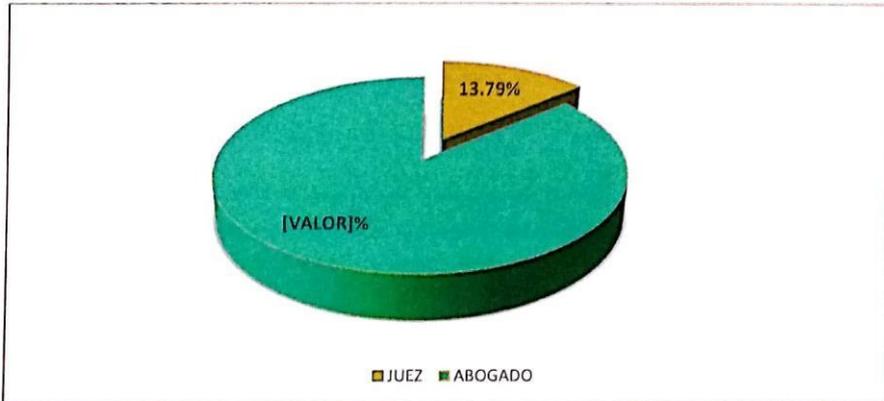


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez y abogado.

Descripción:

Según tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos donde el 86.21% de los encuestados tienen una profesión de abogado y solamente el 13.79 % son de profesión juez


FLOR MARIBEL VÁSQUEZ MEJÍA
COESPE 1124
COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ